

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 26.02.2020.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Rafael Caballero Jiménez y D^a María del Carmen Reinoso Herrero, asistidos por la Secretaria D^a Anais Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asiste los corporativos D. Alberto M. García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión 20.02.2020; Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobados por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expte. 8638/2018. Licencia de obras D. xxxx, C/ xxx, solicita licencia de obras para reforma integral de vivienda en C/ xxxx, Almuñécar.

A tal efecto acompaña Proyecto Básico de reforma de vivienda redactado por el mismo.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 15.01.2020 indicando "comprobada la documentación aportada, procede otorgar licencia", de Ingeniería de fecha 11.02.2020, y Jurídico de fecha 21.02.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, licencia de obras para reforma integral de vivienda en C/ xxxx, Almuñécar, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución de reforma de vivienda redactado por el mismo y visado por su colegio profesional.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3º.- Expte. 8003/2016. Licencia de obras D. xxxx, solicita licencia de obras para acondicionamiento del local sito en calle xxxx (esquina Plaza Kelibia y Damasco) para destinarlo a la venta de productos al por menor -alimentos y bebidas en general-.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de medidas correctoras y obras para acondicionamiento de local y sus instalaciones redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.02.2020 siguiente:

"Se ha recibido escrito de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, con registro de entrada 2019-E-RC-13878 de fecha 10/12/2019, en el que se resuelve: "Desestimar la

solicitud de autorización para la intervención propuesta en el expediente”.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico requirió a la persona interesada documentación que no se ha presentado.

Se ha obtenido la Calificación Ambiental favorable. No se ha aportado ejemplar colegial y municipal de la Dirección facultativa y declaración del contratista.

No procede conceder licencia, puesto que no se ha obtenido autorización de la Consejería de Cultura.”

Visto el informe Jurídico de fecha 21.02.2020, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23.11.2016 y registro n.º 2016-E-RC-16368 D. xxxxx solicita licencia de obras para acondicionamiento del local sito en calle xxxx (esquina Plaza Kelibia y Damasco) para destinarlo a la venta de productos al por menor - alimenticios y bebidas en general-. A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de medidas correctoras y obras para acondicionamiento de local y sus instalaciones redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. xxxx

II.- Remitido el proyecto a la Delegación Territorial de Granada de Cultura y Patrimonio Histórico, con fecha 10.12.2019 (2019-E-RC-13878) tiene entrada Resolución de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 2.12.2019 desestimatoria de la autorización para la intervención propuesta en el expediente.

En el antecedente de hecho segundo de dicha resolución se recoge lo siguiente:

“El nivel de información gráfica y fotográfica que se aporta impide conocer el alcance y la posición relativa respecto al elemento catalogado (pasaje), su situación actual y su relación con el entorno, así como de modo comparado la propuesta. Esta propuesta además deberá valorar la protección del elemento del pasaje que define el planeamiento de protección para justificar la idoneidad y mejora urbana que supone la actuación desde la óptica patrimonial, histórica y arquitectónica. En una primera aproximación se considera el mantenimiento de las características y configuración de este elemento se debe conservar sin añadir de forma aleatoria nuevos huecos y materiales”

III.- Con fecha 17.02.2020 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de la licencia de obras solicitada puesto no ha obtenido autorización de la Consejería de Cultura.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la

Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

“...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropia la capacidad jurídica del solicitante...”

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.**

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencia urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que "*Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones*" y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en las ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que

necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de obras porque la actuación propuesta no ha sido autorizada por la Administración autonómica.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de obras solicitada por D. xxxx para acondicionamiento del local sito en calle xxxx (esquina Plaza Kelibia y Damasco) para destinarlo a la venta de productos al por menor -alimenticios y bebidas en general-.

De conformidad con los informes Técnico y Jurídico anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **acordó:**

Denegar la concesión de licencia de obras solicitada por D. xxxx para acondicionamiento del local sito en calle xxxx (esquina Plaza Kelibia y Damasco) para destinarlo a la venta de productos al por menor -alimenticios y bebidas en general-.

4º.- Expte. 7470/2019. Licencia de obras D. xxx, solicita licencia de obras para ampliación de vivienda en calle xxxx de Almuñécar (Granada).

A tal efecto acompaña proyecto básico de ampliación de vivienda, e informes de tramitación complementarios.

Visto el informe de Arquitectura con fecha 15 de Enero de 2020, indicando "desde el punto de vista urbanístico, a acceder a la concesión de la licencia de edificación solicitada", de Ingeniería de fecha 07 de Febrero de 2020 y Jurídico de fecha 21 de Febrero de 2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Don xxxx licencia de obras para ampliación de la vivienda sita en xxxx de Almuñécar (Granad), conforme al Proyecto reformado Básico y de Ejecución de ampliación de vivienda redactado por el Arquitecto D. xxxx

Estando en vigor el período de suspensión cautelar de licencias y autorizaciones de seis meses acordado con la aprobación inicial en Pleno de 8.08.2019 del documento de Revisión del PGOU de Almuñécar en cumplimiento de lo señalado en el art. 27.2 de la LOUA, la presente (licencia, autorización) se concede al cumplirse en la solicitud presentada las determinaciones establecidas en ambos documentos.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- Previamente a la continuación de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

-Modelo colegial de designación de Dirección de Obra.

- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución de la obra.

2).- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

3).- Las obras deberán llevarse a cabo atendiendo a las consideraciones recogidas en el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5º.- Expte. 3790/2019. Licencia de obras D. xxxx, representado por D. xxxx, con NIF xxxx y notificación electrónica en la dirección de email xxxxxx, solicita licencia de obras para Reforma y Ampliación de Vivienda Unifamiliar sita en calle xxxx de Almuñécar, con referencia catastral **8357314VF3685C0001AW**.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.01.2020 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de edificación solicitada", de Ingeniería de fecha 07.02.2020, y Jurídico de fecha 21.02.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx licencia de obras para reforma de la vivienda sita en calle xxxx de este municipio, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución de reforma de vivienda redactado por los Arquitectos D. xxxx y D. xxxx

Estando en vigor el período de suspensión cautelar de licencias y autorizaciones de seis meses acordado con la aprobación inicial en Pleno de 8.08.2019 del documento de Revisión del PGOU de Almuñécar en cumplimiento de lo señalado en el art. 27.2 de la LOUA, la presente (licencia, autorización) se concede al cumplirse en la solicitud presentada las determinaciones establecidas en ambos documentos.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- Previamente a la continuación de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Modelo colegial de designación de Dirección de Obra.
- Modelo colegial de Director de Ejecución de Obra.
- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución de la obra.
- Modelo municipal de designación de Dirección facultativa.
- Modelo municipal de declaración del contratista.

2).- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

3).- Las obras deberán llevarse a cabo atendiendo a las consideraciones recogidas en el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

6°.- Expte. 10006/2019. Licencia de ocupación D^a. xxxx solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, con referencia catastral 8656401VF3685F0036FO, y finca registral 11.496.

visto el informe de Arquitectura de fecha 13.02.2020 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxx n.º 1", de Ingeniería de fecha 19.02.2020 indicando que "no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación, y Jurídico de fecha 21.02.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a. xxxx Licencia de Ocupación de una vivienda situada en Plaza de xxxx, Almuñécar.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1^a de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

7°.- Expte. 9940/2019. Licencia de ocupación D. xxxx, con NIE: X-1.342.964-H, representado por D. xxxx, con NIF: xxx., solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx n.º 4, Edif. xxx; 2º B, con referencia catastral 0058503VF3695F0016XX, y finca registral 11.546.

Visto el informe de Arquitectura con fecha 13/02/2020 indicando "procede conceder la licencia de ocupación", de Ingeniería con fecha 19/02/2020, "no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación turística" y Jurídico con fecha 21/02/2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **acordó:**

Conceder licencia de ocupación solicitada por D. xxxx para la vivienda de su propiedad sita en xx, Edificio xxx II, 2º B de este municipio.

Dado que tanto el inmueble en el que emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art.34.1.b) de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

8°.- Expte. 2903/2019. Licencia de utilización; D. xxxx, representado por D. xxx, solicita licencia de ocupación para Nave Almacén en "xxx, cuya referencia catastral es 18018A037000320000EY.

A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Final de Obra, Declaración responsable de conformidad de la obra ejecutada con la autorizada en proyecto, Alta catastral, Fotografías de la nave y Boletín de instalación eléctrica.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 13.01.2020 indicando que "Procede conceder licencia de utilización a la nave almacén", de Ingeniería de fecha 13.02.2020 y Jurídico de fecha 20.02.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a D. xxx, licencia de ocupación para Nave Almacén en "xxxx".

Segundo: Devolver la fianza depositada en fecha 25.09.2018 con núm. de operación 320180002675 por importe de 500 @.

9°.- Expte. 8207/2019. Licencia de ocupación; xxxx.; con CIF: xxx,

representada por D. xxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en Paseo xxx, La Herradura, con referencia catastral 4157021VF3645G0070QQ, y finca registral 19.633.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx, Facturas de agua y luz y Recibo de IBI.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 07.02.2020 indicando que "Procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de Paseo xxxx, de Ingeniería de fecha 18.02.2020 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación turística" y Jurídico de fecha 20.02.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a xxxx. licencia de Ocupación de una vivienda situada en Paseo xxxxx La Herradura-Almuñécar.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

10º.- Expte. 7717/2018. Licencia de ocupación. xxxx, con NIE: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx cuya referencia catastral es 0667513VF4606C0083ZA y registral 19.716

Visto el informe de Arquitectura con fecha 07/02/2020, indicando "procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxx, de Ingeniería con fecha 18/02/2020, "dispone de las infraestructuras básicas necesarias, por lo que no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación turística" y Jurídico con fecha 20/02/2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **acordó:**

Conceder licencia de ocupación solicitada por xxxx para la vivienda de su propiedad sita en Paseo xxxx de este municipio.

Dado que el inmueble en el que emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art.34.1.b) de la LOUA** solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

11º.- Expte. 3568/2019. Servicio de vehículos de transportes (camiones) para transporte de mantenimiento; Se da cuenta de expediente 47/2019, Gestiona 3568/2019, para la contratación del servicio de maquinaria cualificada de transportes para la ejecución de los trabajos de mantenimiento, conservación y mejora de espacios públicos y caminos en Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de de maquinaria cualificada de transportes para la ejecución de los trabajos de mantenimiento, conservación y mejora de espacios públicos y caminos en Almuñécar.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	60100000 Servicios de transporte
-------------------------	----------------------------------

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL

Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
86.580,00	18.181,8 Euros.	104.761,80 Euros
Aplicación presupuestaria		
15300 20400 Arrendamiento material de transporte mantenimiento.		
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO			
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA		<input checked="" type="checkbox"/> NO	
Presupuesto para una anualidad		86.580,00 €	
Prórrogas IVA excluido		86.580,00 €	
TOTAL VALOR ESTIMADO		173.160,00 €	
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %	%	%	
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019-2020	86.580,00 €	18.181,8 Euros.	104.761,80 Euros
2020-2021	86.580,00 €	18.181,8 Euros.	104.761,80 Euros
TOTAL	173.160,00 Euros	36.363,6 Euros	209.523,6 Euros.

PRECIOS UNITARIOS DE VEHÍCULOS DEMANDADOS	
Camión portacontenedores para contenedor de 5 m3	30 €/Hora
Camión basculante de capacidad mínima 8 m3	38 €/Hora
Camión basculante (bañera) de capacidad mínima 18 m3	50 €/Hora
Camión Dumper de 3 ejes, basculante de capacidad mínima 12 m3	45 €/Hora
Camión grúa con pluma de 16 metros y 500 kg carga en punta	48 €/Hora

Cuarto.- La duración del contrato será de UN AÑO con posibilidad de prórroga por igual periodo, siendo obligatoria a instancias de la Administración de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LCSP.

Quinto.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesiones de fecha 16 de julio de 2019 y 31 de enero de 2020, a la vista del informes del Técnico Municipal adscrito al Servicio de Ingeniería que se transcriben a continuación, y después de examinada y valorada por la Mesa de Contratación las ofertas presentadas, resulta:

Primero: Que las empresas que han presentado ofertas son las siguientes:

- SOLVE CONSTRUCCIONES.
- FRANCISCO CECILIA MARTÍN.
- MARTÍN CECILIA RIVAS.
- COFER ASFALTOS, S.L.
- EXCAVACIONES Y VIALES ALMUÑÉCAR S.L.

Segundo:

Según apartado V.I.2. del Pliego Técnico, la valoración de las ofertas se atenderá a la documentación presentada y acreditada, estableciéndose los siguientes criterios de valoración:

1.- Memoria Técnica, de obligada presentación, que contenga al menos la siguiente documentación:

1. Identificación de los conductores, permiso de conducción vigente y certificado de capacitación profesional (CAP) de los mismos.
2. Fotografía de cada vehículo ofertado.
3. Volumen de la caja de cada vehículo ofertado en metros cúbicos.
4. Capacidad de carga de las grúas de los camiones grúa.
5. Permiso de circulación de cada vehículo a nombre del titular y certificado de características del Ministerio de Industria, con la revisión anual de la Inspección Técnica en vigor.
6. Tarjeta de transporte público otorgada por el Ministerio de Fomento del año en curso, de cada vehículo.
7. Recibo de haber pagado el impuesto Municipal de circulación de cada vehículo.

La no presentación de la Memoria será motivo suficiente de exclusión de la licitación. La no presentación de alguno de los puntos descritos anteriormente para cada vehículo, será motivo suficiente de exclusión de dicho vehículo de la licitación.

Empresa Solve Construcciones.

Presenta 6 conductores con toda la documentación correcta.

Vehículos que tienen toda la documentación requerida correcta:

1 Camión Grúa cabeza tractora VOLVO CT-36, grúa Palfinger tipo PK44002

Presenta los siguientes vehículos que quedan excluidos de la licitación por no aportar alguna documentación de la exigida:

- 1.- Camión Portacontenedores IVECO (6384-GLX): Aporta carta de pago del impuesto de vehículos (IVTM), pero sin justificante de pago.
- 2.- Camión Basculante DAF (8426-FBW) 8m3: Tarjeta de transporte de Servicio Privado.
- 3.- Camión Baculante Bañera 20m3 Cabeza tractora MAN (9199-DRN) y Remolque (GR 02135R). No presenta ficha técnica del Remolque y el justificante de pago del impuesto (IVTM) para el remolque es de 2018.
- 4.- Camión dumper 3 ejes MAN 20m3 (5709-DJK), 12 m3: Tarjeta de transporte de Servicio Privado.
- 5.- Camión Baculante Bañera 20m3 con cabeza tractora VOLVO (1346-GWM) y Remolque (R 5119BBX): No presenta fichas técnicas ni de la cabeza tractora ni del remolque.
- 6.- Camión Baculante Bañera 20m3 con cabeza tractora SCANIA (1406-HDN) y Remolque (R1867-BCD): No presenta para el remolque ni permiso de circulación, ni ficha técnica ni ITV.
- 7.- Camión Portacontenedores IVECO (6518-FDH): No presenta fotografía, ni la justificación del pago del impuesto de vehículos, ni la tarjeta de Servicio Público.
- 8.- Camión Portacontenedores IVECO TRAKKER (8265-KLJ). No presenta fotografía, ni la justificación del pago del impuesto de vehículos, ni la tarjeta de Servicio Público.

9.- Camión Portacontenedores RENAUL KERAX (8995-FMC). No presenta fotografía, ni la justificación del pago del impuesto de vehículos, ni la tarjeta de Servicio Público.

10.- Camión Grúa grúa SCANIA (0398-FTY) con grúa HIAB: No presenta fotografía, ni la justificación del pago del impuesto de vehículos, ni la tarjeta de Servicio Público. En la ficha técnica del vehículo no se describe la grúa

12.- Camión Dumper VOLVO (7744-FPK): No presenta fotografía, ni la justificación del pago del impuesto de vehículos, ni la tarjeta de Servicio Público.

13.- Dumper autocargante. No solicitado por el Pliego Técnico.

Dado que, de los 5 tipos de vehículos solicitados en el Pliego Técnico, solo se presenta un camión grúa con toda la documentación correcta, SOLVE CONSTRUCCIONES, queda excluido de la licitación.

Francisco Cecilia Martín

Ha presentado documentación completa y correcta de seis conductores.

Presenta los siguientes vehículos con toda la documentación completa exigida en la memoria:

- 1.- Camión portacontenedores Scania P93(GR7335-T) (8 m3).
- 2.- Camión Scania 112 M (GR0324-AJ) Basculante 8m3.
- 3.- Camión Pegaso 1226 basculante con Grúa (18 m y 500 kg en punta) (GR 7748-V).
- 4.- Camión Volvo FM7 (0026-BSW) Basculante (8m3).
- 5.- Camión Volvo FM 64 (6027-FCK) Dumper 3 ejes-Basculante 12 m3.
- 6.- Camión portacontenedores Scania R480 L (8792-JTW) con .Remolque Lecitrailer (R9761BCZ) 20 m3.

Presenta los siguientes vehículos que quedan excluidos de la licitación por no aportar alguna documentación de la exigida:

1.- Camión Basculante Bañera con Cabeza Tractora Scania 144L.,(5396-BFB) con Remolque Leciñera (GR-01323-R), 20 m3.

Aporta carta de pago del impuesto de Vehículos (IVTM) para la cabeza tractora, sin el justificante de haber realizado el pago.

2.- Camión Basculante Bañera con Cabeza Tractora Volvo Truck (9838-HMH) con Remolque Voltrailer (R-2100-BCF), 20 m3. Presenta ITV desfavorable del Remolque Voltrailer.

3.- Cabeza tractora Volvo Truck (2534-KCJ). No se presenta Remolque alguno por tanto no se considera un Camión Bañera.

4.- Cabeza tractora Volvo Truck (0225-JTX). No se presenta Remolque alguno por tanto no se considera un Camión Bañera.

5.- Cabeza tractora Volvo Volvo Truck (1035-KCJ). No se presenta Remolque alguno por tanto no se considera un Camión Bañera.

Por tanto, La Empresa Francisco Cecilia Martín no ha presentado ningún vehículo correcto para el tipo exigido por el Pliego Técnico de Camión Basculante Bañera por lo que deber ser excluida de la presente Licitación.

Martín Cecilia Rivas

Ha presentado documentación completa y correcta de seis conductores.

Presenta los siguientes vehículos con toda la documentación completa exigida en la memoria:

- 1.- Camión portacontenedores Scania P93(GR7335-T) (8 m3).
- 2.- Camión Scania 112 M (GR0324-AJ) Basculante 8m3.
- 3.- Camión Pegaso 1226 basculante con Grúa (18 m y 500 kg en punta) (GR 7748-V).
- 4.- Camión Volvo FM7 (0026-BSW) Basculante (8m3).
- 5.- Camión Volvo FM 64 (6027-FCK) Dumper 3 ejes-Basculante 12 m3.
- 6.- Camión portacontenedores Scania R480 L (8792-JTW) con .Remolque Lecitrailer (R9761BCZ) 20 m3.
- 7.- Camión Basculante Bañera con Cabeza Tractora Scania 144L.,(5396-BFB) con Remolque Leciñera (GR-01323-R), 20 m3.

Presenta los siguientes vehículos que quedan excluidos de la licitación por no aportar alguna documentación de la exigida:

- 1.- Camión Basculante Bañera con Cabeza Tractora Volvo Truck (9838-HMH) con Remolque Voltrailer (R-2100-BCF), 20 m3. Presenta ITV desfavorable del Remolque Voltrailer.
- 2.- Cabeza tractora Volvo Truck (2534-KCJ). No se presenta Remolque alguno por tanto no se considera un Camión Bañera.
- 3.- Cabeza tractora Volvo Truck (0225-JTX). No se presenta Remolque alguno por tanto no se considera un Camión Bañera.
- 4.- Cabeza tractora Volvo Volvo Truck (1035-KCJ). No se presenta Remolque alguno por tanto no se considera un Camión Bañera.

Por tanto dicha empresa presenta correctamente:

- 3 camiones portacontenedores.**
- 1 Camión basculante de 8 m3**
- 1 Camión Bañera Basculante de 20 m3**
- 1 Camión Dumper de 3 ejes, 12 m3.**
- 1 Camión Grúa con pluma de 16 m y carga.**

Ofertando así todos los tipos de vehículos solicitados en la Licitación.

Empresa Cofer Asfaltos S.L.

Ha presentado documentación completa y correcta de 10 conductores.

Presenta los siguientes vehículos con toda la documentación exigida correcta:

- 1.- Camión Dumper 3 ejes SCANIA P380 (4649-FFG) (12.5 m3).
- 2.- Camión portacontenedores MAN TGM 18.280(6664-FVR). (8m3) con Grúa pluma 16 m y 500 kg.
- 3.- Camión basculante MAN TGL 12.240 (4135-FPB). (8m3)
- 4.- Camión Dumper 3 ejes VOLVO FM9 64 TR1 380 (4592-FYH).
- 5.- Camión Dumper 3 ejes MERCEDES 3336 AK (5311-GGK).
- 6.- Camión Dumper 3 ejes MERCEDES AROCS 3340 AK (7167-JBC).

Presenta los siguientes vehículos que quedan excluidos de la licitación por no aportar alguna documentación de la exigida:

- 1.- Cabeza tractora MERCEDES ACTROS 1845LS (9299-KVD). No se presenta Remolque alguno por tanto no se considera un Camión Bañera. La ITV no presenta sello.
- 2.-Cabeza Tractora SCANIA P420 (1591-DTG). No se presenta Remolque alguno por tanto no se considera un Camión Bañera.
- 3.- Camión Dumper 3 ejes DAF FAT CF85.380 (1542-FLX): Presenta la misma foto que el (4117-FGV), en la que no se ve la matrícula del vehículo.
- 4.-Camión Dumper 3 ejes RENAULT KERAX 41035 (1807-FMN): Presenta la misma ITV que (4117-FGV) y (6640-FRJ).
- 5.- Camión Dumper 3 ejes DAF FAT CF85.380 (4117-FGV): Presenta la misma foto que el (1807-FMN), en la que no se ve la matrícula del vehículo, y la misma ITV que (1807-FMN) y (6640-FRJ).
- 6.-Camión Dumper 3 ejes MERCEDES 3336 K (6640-FRJ): Presenta la misma (1807-FMN) y (4117-FGV).
- 7.-Cabeza Tractora MERCEDES 2044 AS (0255-GKJ). No se presenta Remolque alguno por tanto no se considera un Camión Bañera.
- 8.-Cabeza Tractora MERCEDES ACTROS 1851 LS (1310-KFJ): No se presenta Remolque alguno por tanto no se considera un Camión Bañera.
- 9.-Cabeza Tractora IVECO AT400T45WT (2177-HPS): No se presenta Remolque alguno por tanto no se considera un Camión Bañera, presenta la misma foto que (5737-HRP)), en la que no se ve la matrícula del vehículo.
- 10.-Cabeza Tractora MERCEDES AROCS 2051 AS (3243-JBC): No se presenta Remolque alguno por tanto no se considera un Camión Bañera.
- 11.-Cabeza Tractora IVECO AT400T45WT (5737-HRP): No se presenta Remolque alguno por tanto no se considera un Camión Bañera, presenta la misma foto que (2177-HPS) en la que no se ve la matrícula del vehículo. ITV desfavorable..-
- 12.-Camión Dumper 3 ejes MAN 33363 (6852-CZC): Presenta la misma foto que para (3067-CKX), (0570-CYX), (2991-CKX) y (6844-CZC), en la que no se aprecia la matrícula del vehículo, y presenta el pago del impuesto de vehículos (IVTM) del año 2018.
- 13.-Camión Dumper 3 ejes MAN 33363 FADC (3067-CKX): Presenta la misma foto que para (6852-CZC), (0570-CYX), (2991-CKX) y (6844-CZC), en la que no se aprecia la matrícula del vehículo, y presenta el pago del impuesto de vehículos (IVTM) del año 2018.
- 14.-Camión Dumper 3 ejes MAN 33363 FADC (0570-CYX): Presenta la misma foto que para (6852-CZC), (3067-CKX), (2991-CKX) y (6844-CZC), en la que no se aprecia la matrícula del vehículo, y presenta el pago del impuesto de vehículos (IVTM) del año 2018.
- 15.-Camión Dumper 3 ejes MAN 33363 FADC (2991-CKX): Presenta la misma foto que para (6852-CZC), (3067-CKX), (0570-CYX) y (6844-CZC), en la que no se aprecia la matrícula del vehículo, y presenta el pago del impuesto de vehículos (IVTM) del año 2018.
- 16.-Camión Dumper 3 ejes MAN 33363 (6844-CZC): Presenta la misma foto que para (6852-CZC), (3067-CKX), (0570-CYX) y (2991-CKX), en la que no se aprecia la matrícula del vehículo, y presenta el pago del impuesto de vehículos (IVTM) del año 2018.
- 17.- Cabeza Tractora MAN TDX 26.540 (8428-JFL): No se presenta Remolque alguno por tanto no se considera un Camión Bañera.
- 18.-Cabeza Tractora SCANIA R440 LA (7260-JFL): No se presenta Remolque alguno por tanto no se considera un Camión Bañera.
- 19.-Cabeza Tractora MAN 19464 FLT (AL-8603-AG): No se presenta Remolque alguno por tanto no se considera un Camión Bañera. No presenta ITV.
- 20.-Cabeza Tractora VOLVO FH12 4X2 6711 (1634-BRB): No se presenta Remolque alguno por tanto no se considera un Camión Bañera.
- 21.-Cabeza Tractora VOLVO FM42B3(0471-HCX): No se presenta Remolque alguno por tanto no se considera un Camión Bañera.

Por tanto de los tipos de vehículos solicitados en el Pliego Técnico,

Cofer Asfaltos S.L. no presenta correctamente ningún, Camión Basculante Bañera, por lo que deber ser excluida de la presente Licitación.

Excavaciones y Viales Almuñécar

Ha presentado documentación completa y correcta de 7 conductores.

Presenta los siguientes vehículos con toda la documentación exigida correcta:

- 1.- Camión DUMPER 6X6 MERCEDES ACTROS (1530FHF) basculante 13,5 m3.
- 2.- Camión DUMPER 6X4 VOLVO FM 400 (5223FZS) basculante 13,5 m3.
- 3.- Camión DUMPER 6X4 VOLVO FM 400 (5258FZS) basculante 13,5 m3.
- 4.- Camión Basculante Bañera con Cabeza tractora VOLVO FM 460 (DKJ7892) y SEMIREMOLQUE BASCULANTE leciñena (R4945BBV), 20 m3.
- 5.- Camión Basculante Bañera con Cabeza tractora VOLVO FM 460 (GR3766AS) y SEMIREMOLQUE BASCULANTE lecitraler (R4307BCB), 20 m3.
- 6.- Camión DUMPER 6X4 VOLVO FM 400 (6027FCK) Basculante 13,5m3

Vehículos que quedan excluidos de la licitación:

- 1.- Camión Tractor con gancho portacontenedores, y grúa PALMFINGER PK44000 (1843DTS), 23 m, 2300 kg: Se presenta el permiso de circulación de otro vehículo.
- 2.- Camión 2 ejes portacontenedores MAN GRÚA HIAB 166 (0032DVR): No presenta permiso de circulación del vehículo, en la ficha técnica no aparece la grúa HIAB 166, el justificante de pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica es ilegible.

No se tiene en cuenta para la licitación el siguiente vehículo al no ser de los requeridos por la misma:

- 1.- CABEZA TRACTORA VOLVO FH 500 (7088JBZ) y SEMIREMOLQUE GÓNDOLA (R5246BBB).

Por tanto de los tipos de vehículos solicitados en el Pliego, Excavaciones y Viales Almuñécar no presenta, Camión portacontenedores, Camión basculante de más de 8 m3, ni Camión Grúa., por lo que queda excluida de la Licitación.

CONCLUSIONES:

De los licitadores, la empresa Martín Cecilia Rivas ha ofertado y presentado documentación correcta de al menos un vehículo de cada uno de los 5 tipos solicitados por el Pliego Técnico, por tanto dado que es además la única empresa en esta situación, se propone como adjudicatario del CONTRATO: " **DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTES Y SERVICIO DE CONTENEDORES DE OBRA TRANSPORTES EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y CAMINOS EN ALMUÑÉCAR - GRANADA**".

Puntuación obtenida:

OFERTA ECONÓMICA:

COMPARATIVO DE OFERTAS ECONOMICAS			
EMPRESA	IMPORTE ANUAL CONTRATO	PUNTUACIÓN MEDIA	PUNTUACIÓN S/70 PUNTOS
IMPORTE ANUAL CON IVA	104.7 61,80 €		
MARTÍN CECILIA RIVAS		121,00	70,00

BOLSA DE HORAS DE TABAJO SIN COSTE PARA EL AYUNTAMIENTO. Hasta 25 puntos.

BOLSA DE HORAS		
EMPRESA	HORAS EN CADA MAQUINA	VALORACIÓN MÁXIMA 25 PUNTOS
MARTÍN CECILIA RIVAS	120,00	25,00

MAYOR NÚMERO DE VEHÍCULOS QUE CUMPLAN CON TODOS LO REQUISITOS DEL PLIEGO.
Hasta 5 puntos.

MAYOR N° DE VEHÍCULOS	
EMPRESA	PUNTUACIÓN S/5PUNTOS
MARTÍN CECILIA RIVAS	5,00

RESUMEN DE PUNTUACIONES

RESUMEN DE PUNTUACIÓN PENDIENTE DE OFERTAS ECONÓMICAS				
EMPRESA	OFERTAS ECONÓMICAS	BOLSA DE HORAS	N° VEHÍCULOS	TOTAL PUNTUACIÓN
MARTÍN CECILIA RIVAS	70,00	25,00	5,00	100,00

Sexto.- la Mesa de contratación celebrada el 31 enero de 2020, a la vista de las ofertas presentadas y el informe técnico emitido, acordó proponer al órgano de contratación, la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUINARIA CUALIFICADA DE TRANSPORTES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y CAMINOS EN ALMUÑÉCAR, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN 47/2019, EXPEDIENTE GESTIONA 3568/2019 a MARTÍN CECILIA RIVAS con DNI 74.716.932-Y, conforme a los siguientes precios unitarios ofertados:

MAQUINARIA	OFERTA IVA NO INCLUIDO	IMPORTE IVA	IMPORTE TOTAL
Camión Portacontenedores para contenedor 5 m3	12 €/hora	2,52 €/hora	14,52 €/hora
Camión Basculante capacidad mínima 8 m3	30 €/hora	6,3 €/hora	36,3 €/hora
Camión Basculante (bañera) capacidad mínima 18 m3	34 €/hora	7,14 €/hora	41,14 €/hora
Camión Dumper 3 ejes, basculante capacidad mínima 12 m3	32 €/hora	6,72 €/hora	38,72 €/hora
Camión grúa con pluma de 16 m. y 500kg carga en punta	32 €/hora	6,72 €/hora	38,72 €/hora

Y las siguientes mejoras sobre las prestaciones obligatorias:

BOLSA DE HORAS DE TRABAJO SIN COSTE ALGUNO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR:

MAQUINARIA	HORAS
-------------------	--------------

Camión Basculante capacidad mínima 8 m3	120 horas
Camión basculante (bañera) capacidad mínima 18 m3	120 horas
Camión Dumper 3 ejes, basculante capacidad mínima de 12 m3	120 horas
Camión grúa con pluma de 16 m. y 500 kg carga en punta	120 horas

Al ser el único licitador, Martín Cecilia Rivas, que ha ofertado y presentado documentación correcta de al menos un vehículo de cada uno de los 5 tipos solicitados por el Pliego Técnico.

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada el 31 enero de 2020, cumplido el trámite de aportación de documentación y garantía definitiva por importe de 4.329,00 Euros (5 % del precio de adjudicación excluido el IVA) y encontrándose la empresa al corriente en sus obligaciones tributarias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **acordó:**

Primero.- Adjudicar a **MARTÍN CECILIA RIVAS con DNI 74.716.932-Y** y domicilio en Almuñécar (Granada), el contrato de servicio de maquinaria cualificada de transportes para la ejecución de los trabajos de mantenimiento, conservación y mejora de espacios públicos y caminos en Almuñécar, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN 47/2019, EXPEDIENTE DE GESTIONA 3568/2019, **al ser el único licitador, que ha ofertado y presentado documentación correcta de al menos un vehículo de cada uno de los 5 tipos solicitados por el Pliego Técnico, por tanto, la mejor oferta relación calidad-precio, conforme a los siguientes precios unitarios ofertados:**

MAQUINARIA	OFERTA IVA NO INCLUIDO	IMPORTE IVA	IMPORTE TOTAL
Camión Portacontenedores para contenedor 5 m3	12 €/hora	2,52 €/hora	14,52 €/hora
Camión Basculante capacidad mínima 8 m3	30 €/hora	6,3 €/hora	36,3 €/hora
Camión Basculante (bañera) capacidad mínima 18 m3	34 €/hora	7,14 €/hora	41,14 €/hora
Camión Dumper 3 ejes, basculante capacidad mínima 12 m3	32 €/hora	6,72 €/hora	38,72 €/hora
Camión grúa con pluma de 16 m. y 500kg carga en punta	32 €/hora	6,72 €/hora	38,72 €/hora

Y las siguientes mejoras sobre las prestaciones obligatorias:

BOLSA DE HORAS DE TRABAJO SIN COSTE ALGUNO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR:

MAQUINARIA	HORAS
Camión Basculante capacidad mínima 8 m3	120 horas
Camión basculante (bañera) capacidad mínima 18 m3	120 horas
Camión Dumper 3 ejes, basculante capacidad mínima de 12 m3	120 horas
Camión grúa con pluma de 16 m. y 500 kg carga en punta	120 horas

Segundo.- La duración del contrato será de UN AÑO con posibilidad de prórroga por igual periodo, siendo obligatoria a instancias de la Administración de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LCSP.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, como mínimo, quince días hábiles y plataforma de contratación del sector público estatal.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que, una vez notificado el acuerdo de adjudicación y transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación, tendrá que **formalizar contrato administrativo en un plazo no superior a cinco días transcurrido el plazo anterior.** En caso de no proceder según lo formulado en el apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Quinto.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente a la empresa adjudicataria y los demás licitadores (vía plataforma de contratación del sector público), a ingeniería y a los servicios económicos del Ayuntamiento de Almuñécar.

12º.- Expte. 3386/2019. Subvención xxx; Por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Comercio y Actividades; Tráfico y Transportes, se informa:

1.- Visto el Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Almuñécar y xxxx con fecha 30 de diciembre de 2017, en el que en el punto tercero establece la duración del mismo en un año, siendo prorrogable año a año, durante un máximo de 4 anualidades de forma tácita siempre y cuando no sea denunciado por alguna de las partes con treinta días de antelación a su finalización.

2.- Visto escrito presentado por Dº. xxxx, en representación de la Unión de Consumidores de Granada, UCA, en el que se presenta documentación justificativa del gasto efectuado para la tramitación de las reclamaciones de los consumidores durante el ejercicio 2019.

3.- Visto el informe emitido por la Intervención de este Ayuntamiento en base al cual se procede a dar por justificada la subvención concedida para el ejercicio 2.019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO.- Dar por justificada la subvención y proceder al pago de 4.500,00 euros, correspondiente al 50% restante de la subvención del año 2019, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad nº xxxxx

SEGUNDO.- Prorrogar el Convenio entre el Ayuntamiento de Almuñécar y xxxx para el ejercicio 2.020 y proceder al pago de 4.500,00 euros, correspondiente al 50% de la subvención del año 2.020, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad nº xxxxx.

13º.- Expte. 1034/2020. Subvención xxxx; Por el Concejal-Delegado de Deportes, se informa:

Visto el Informe de Dª. xxxx, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, donde se informa sobre la procedencia del inicio del procedimiento de Reintegro de la subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local el 27 de marzo de 2018 a favor del CD La Herradura 2005 (CIF Gxxxx) por el importe del 50% pagado y no justificado.

Visto el Informe Dª xxxx, Interventora Accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, donde se indica que se acuerde iniciar el expediente de reintegro de la subvención concedida al CD La Herradura 2005 (CIF xxxx) habiendo quedado constatado el incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones:

"Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente , en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley General de Subvenciones", de conformidad con el artículo 37.1c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad total a reintegrar de 897,41€ más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Iniciar el expediente de reintegro de la subvención concedida al CD La Herradura 2005 (CIF xxxx8) por incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones "Incumplimiento de la obligación de justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley General de Subvenciones" siendo la cantidad a reintegrar de 897,41 euros más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se apruebe la procedencia del reintegro.

SEGUNDO. Notificar y dar audiencia al beneficiario del inicio del procedimiento de reintegro por el plazo de quince días para que pueda alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

14°.- Expte. 1035/2020. Subvención xxxx; Por el Concejal-Delegado de Deportes, se informa:

Visto el Informe de D^a. xxx, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, donde se informa sobre la procedencia del inicio del procedimiento de Reintegro de la subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local el 27 de marzo de 2018 a favor delxxxxx (CIF xxxx) por el importe del 50% pagado y no justificada.

Visto el Informe D^a xxx, Interventora Accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, donde se indica que se acuerde iniciar el expediente de reintegro de la subvención concedida al xxxx (CIF xxx) habiendo quedado constatado el incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones: "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente , en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley General de Subvenciones", de conformidad con el artículo 37.1c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad total a reintegrar de 2.091,51€ más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Iniciar el expediente de reintegro de la subvención concedida al xxxx (CIF xxx) por incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones "Incumplimiento de la obligación de justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley General de Subvenciones" siendo la cantidad a reintegrar de 2.091,51 euros más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se apruebe la procedencia del reintegro.

SEGUNDO. Notificar y dar audiencia al beneficiario del inicio del procedimiento de reintegro por el plazo de quince días para que pueda alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

15°.- Expte. 1247/2020. Bases reguladoras subvenciones para la gestión, planificación y desarrollo de las escuelas deportivas municipales. Por el concejal de Deportes se da cuenta de las Bases Reguladoras para la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **acordó:**

1).- Aprobar las Bases Reguladoras para la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales.

2).- Dar traslado al área de Deportes y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

BASES

1) INTRODUCCIÓN

La Constitución Española en su Artículo 43.3 establece que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.", recogiendo la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local en consonancia con la Ley 5/2010 de Autonomía de Andalucía como competencia municipal "la promoción del deporte".

El Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, conforme a lo estipulado en la Ley 10/1990 del Deporte y en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, consciente de la importancia del deporte en la sociedad actual, y más concretamente entre los niños y los jóvenes, y dentro de las obligaciones y competencias que le confiere las leyes estatales y autonómicas, debe fomentar actuaciones para garantizar el acceso de este colectivo, niños y jóvenes en edad escolar, a la actividad deportiva, siendo de vital importancia poner en marcha las Escuelas Deportivas Municipales dado su carácter formativo, educativo y saludable enfocado a niños y jóvenes en edad escolar y como promoción del deporte base y deporte para todos.

Dentro del marco del fomento y promoción del deporte, el Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, al no contar con los medios personales y materiales necesarios para la gestión, ejecución y desarrollo de este servicio, requiere la colaboración de entidades con la capacidad necesaria para ponerlo en marcha, para lo que se han desarrollado las presentes bases técnicas específicas que establecen las características que debe reunir el convenio por la concesión de subvención para la gestión, planificación y desarrollo del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.

2) OBJETO.

El objeto de las presentes Bases es la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y establecer las condiciones técnicas para la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales (en adelante EDM) del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar (en adelante AMD).

Para lo cual en las presentes Bases se establecen las condiciones que regularía la concesión de las subvenciones para la gestión integral de cada EDM, propuestas en cada convocatoria, a las Entidades Deportivas que obtengan la mejor valoración según los criterios objetivos de valoración establecidos en el punto 15 de estas Bases, y que se desarrollarían en el curso deportivo que va desde el 1 de octubre al 31 de mayo del año siguiente.

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 1 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:
<https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |
Página 1 de 23

Luis Francisco Aragón Olivares (1 de 1)
CONCEJAL DELEGADO DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DEPORTES

Fecha Firma: 21/02/2020

HASH: 07d8ee1bbe559d50b3d53bbcea2e388f

[Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.](#)

Con lo que se pretende cubrir en las mejores condiciones el desarrollo metodológico de los programas deportivos propuestos, la impartición de las sesiones y las actividades complementarias en las que se concreten los programas con personal técnico cualificado y la gestión de los datos relacionados con la participación, así como el resto de actuaciones necesarias para la planificación, prestación, gestión, control y evaluación del servicio, siempre desde la vertiente didáctica metodológica.

3) FINALIDAD.

La finalidad de las subvenciones es sufragar los gastos inherentes a la Gestión, Planificación y Desarrollo de las EDM del AMD, con el fin de:

- a) Cumplir las obligaciones municipales de promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los niños y los jóvenes, especialmente.
- b) Adquirir hábitos de vida activa, saludables y en valores a través del deporte.
- c) Facilitar la conciliación de la vida académica con el tiempo de ocio.
- d) Dinamizar el tejido asociativo deportivo en nuestro municipio.

4) RÉGIMEN JURÍDICO.

Las subvenciones que se otorguen por el AMD se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, en su Plan Estratégico aprobado por Junta de Gobierno Local de 30/06/2016, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006.

5) REQUISITOS DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS BENEFICIARIAS.

5.1.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la Gestión, Planificación y Desarrollo de alguna de las EDM del AMD recogidas en estas bases, los Clubes o Asociaciones Deportivas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, en el Registro Municipal de Asociaciones de este Ayuntamiento y estar adscrita a la Federación Deportiva del deporte de la EDM por el que solicita subvención, además de tener su domicilio social en este Municipio.

[Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar](#)

[Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar \(Granada\)](#)

[Teléfono 958 88 31 42 - Email: \[pmd@almunecar.es\]\(mailto:pmd@almunecar.es\)](#)

Página 2 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:

<https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |

Página 2 de 23

[Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.](#)

5.2.- REQUISITOS.

Tener la condición de beneficiario recogida en el punto anterior, cumplir con las obligaciones recogidas en las presentes bases, y cumplir con lo estipulado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, en su Plan Estratégico aprobado por Junta de Gobierno Local de 30/06/2016, y en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006.

Además se establecen los siguientes requisitos específicos:

- a) **Ubicación.** El desarrollo normal de las EDM debe realizarse dentro de nuestro término municipal, usando las instalaciones deportivas municipales que el AMD cederá a las entidades deportivas concesionarias, pudiendo realizar algunas actividades fuera del término municipal con motivo de la participación en competiciones oficiales o actividades extraordinarias que tendrán que venir recogidas en el proyecto presentado y aprobado por el AMD.
- b) **Categorías.** Las categorías en cada una de las modalidades deportivas de las EDM serán las que determine la Federación Deportiva Andaluza correspondiente, y en general no podrán superar los 18 años de edad.
- c) **Solicitudes.** Cada Entidad Deportiva podrá presentar una solicitud para una EDM, ninguna Entidad Deportiva podrá optar a más de una EDM.
- d) **Proyectos.** Cada solicitud tendrá que ir acompañada, además de la documentación que se relaciona más adelante, de un Proyecto de EDM que recoja como mínimo lo indicado en el punto 6 de estas Bases.
- e) **Publicidad.** Se deberá dar la adecuada publicidad de la concesión de la subvención. En este sentido los medios de difusión deberán ser los adecuados al objeto subvencionado, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Almuñécar en materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, publicaciones web del club y a través de sus redes sociales. En el caso concreto de páginas web, blogs, redes sociales, bastará la mención expresa de la concesión de la ayuda por parte del Ayuntamiento de Almuñécar.

f) **Cuotas.** La cuota máxima anual por curso deportivo a pagar por el deportista inscrito en las EDM será según la modalidad deportiva y durante toda la duración de la EDM la siguiente:

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 3 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:

<https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |

Página 3 de 23

Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.

I.EDM de Balonmano, Voleibol, Baloncesto, Fútbol-Fútbol Sala, Kenpo, Judo, Ciclismo, BMX, Atletismo, Tenis de Mesa, Badminton, Ajedrez, Triatlón... 150 euros

II.EDM de Gimnasia Rítmica, Gimnasia Acrobática, Gimnasia Deportiva, Natación Sincronizada, Escalada, Montañismo... 190 euros

III.EDM de Pádel, Tenis, Natación... 270 euros

Sin perjuicio de otras cuotas por otras actividades complementarias que desarrolle la Entidad Deportiva, y que en ningún caso podrán ir valoradas en el presupuesto de la EDM.

6) PROYECTO PARA UNA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL.

A) DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Las actividades de las Escuelas Deportivas Municipales se desarrollan en núcleos de actividad, es decir grupos de alumnos que comparten la práctica de una especialidad deportiva determinada, en un mismo espacio y horario, con un mismo nivel de aprendizaje.

Cada núcleo de actividad es dirigido por un monitor, que se encarga de desarrollar actividades con la metodología adecuada para que los alumnos logren alcanzar los objetivos emanados de la planificación didáctico-deportiva, que ha de ser diseñada por la entidad deportiva concesionaria.

Las actividades de las Escuelas Deportivas Municipales del AMD del Ayuntamiento de Almuñécar se desarrollarán en los niveles de iniciación, especialización y recreativo, que la entidad deportiva beneficiaria deberá aplicar en la planificación y el desarrollo de la actividad.

6.1.1.- Descripción de los niveles de las actividades de las EDM.

a) Nivel de Iniciación: Consiste en las actividades para el aprendizaje de las distintas especialidades deportivas en la etapa de iniciación deportiva. Se utiliza la metodología más adecuada para aprender los fundamentos iniciales del deporte, donde el alumno desarrollará los conocimientos y habilidades necesarios para ejecutar correctamente los aspectos técnicos y tácticos, individuales o colectivos, básicos de cada deporte, además del conocimiento de sus reglas. Este nivel cubre los primeros años de actividad deportiva del alumno, por lo que, además de los fundamentos específicos del deporte, tendrá objetivos formativos como el desarrollo de la personalidad del individuo, la motivación hacia la práctica deportiva general y del deporte practicado en particular, la promoción

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 4 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:

<https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |

Página 4 de 23

Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.

de los valores sociales del deporte, el trabajo en equipo, la promoción de la salud y de los hábitos de vida sanos, el desarrollo de habilidades sociales y

personales, la tolerancia, la igualdad y todos aquellos valores que impliquen el desarrollo del alumno en armonía con su entorno social. La participación será de ambos sexos y en grupos mixtos. Las edades por categoría, el número de alumnos por grupo y si fuera necesario algún criterio específico de cada deporte se recogerá para cada EDM en una Tabla adjunta a las presentes Bases.

b) Nivel de Especialización: Consiste en las actividades para el aprendizaje de un deporte en la etapa de especialización deportiva. Se utiliza la metodología más adecuada para aprender los fundamentos de cada deporte, donde el alumno desarrollará los conocimientos y habilidades necesarios para ejecutar correctamente los aspectos técnicos y tácticos, individuales o colectivos, básicos y especializados de cada deporte, además del conocimiento de sus reglas. Este nivel comienza una vez superados los contenidos de los primeros años de actividad deportiva, y al igual que en el nivel de iniciación, además de los fundamentos específicos del deporte, tendrá objetivos formativos como el desarrollo de la personalidad del individuo, la motivación hacia la práctica deportiva general y del deporte practicado en particular, la promoción de los valores sociales del deporte, el trabajo en equipo, la promoción de la salud y de los hábitos de vida sanos, el desarrollo de habilidades sociales y personales, la tolerancia, la igualdad y todos aquellos valores que impliquen el desarrollo del alumno en armonía con su entorno social. La participación será de ambos sexos y en grupos mixtos. Las edades, el número de alumnos por grupo y si fuera necesario algún criterio específico de cada deporte se recogerá para cada EDM en una Tabla adjunta a las presentes Bases.

c) Nivel Recreativo: Consiste en las actividades para el aprendizaje de una especialidad deportiva fundamentalmente para la ocupación del tiempo libre y la promoción de la salud, para lo que se utiliza la metodología más adecuada para aprender los fundamentos de ese deporte. En este nivel se desarrollarán los conocimientos y habilidades necesarios para ejecutar los aspectos técnicos y tácticos, individuales y colectivos, básicos de ese deporte, y al igual que en los niveles de iniciación y especialización, además de los fundamentos específicos del deporte, tendrá objetivos formativos como el desarrollo de la personalidad del individuo, la motivación hacia la práctica deportiva general y del deporte practicado en particular, la promoción de los valores sociales del deporte, el trabajo en equipo, la promoción de la salud y de los hábitos de vida sanos, el desarrollo de habilidades sociales y personales, la tolerancia, la igualdad y todos aquellos valores que impliquen el desarrollo del alumno en armonía con su entorno social. La participación será de ambos sexos y en grupos mixtos. Las edades, el número de alumnos por grupo y si fuera necesario algún criterio específico de cada deporte se recogerá para cada EDM en una Tabla adjunta a las presentes Bases.

6.1.2.- Actividades para el desarrollo de las EDM.

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 5 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:
<https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |
Página 5 de 23

[Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.](#)

a) Actividades Dirigidas: 2 sesiones semanales de al menos una hora de duración efectiva, donde se imparte el contenido a través de la metodología más adecuada para el aprendizaje por parte de los alumnos de los fundamentos del deporte según el nivel en el que se encuentren.

b) Actividades Complementarias: Para cualquier nivel, la entidad concesionaria deberá diseñar y desarrollar un programa de actividades complementarias, teniendo en cuenta los objetivos y las características del nivel de la actividad. Por ello, las actividades complementarias estarán dirigidas principalmente a la participación en competición en la especialidad deportiva correspondiente. Para el desarrollo de las actividades complementarias, la

entidad concesionaria podrá convenir, participar o adscribirse a otras entidades que desarrollen actividades del mismo ámbito, ya sean federaciones, entidades públicas, clubes deportivos u otras entidades. En caso de no poder ser así, la entidad concesionaria deberá organizar y desarrollar una competición para la participación de los alumnos de la EDM correspondiente, oficial o amistosa, adaptadas siempre a las condiciones de los alumnos. También pueden organizar o participar en concentraciones competitivas o lúdicas, siempre adaptadas a las condiciones de los alumnos, u otro tipo de actividad que complemente el desarrollo de los alumnos dentro del ámbito de la EDM, principalmente las que organice el AMD de Almuñécar. El número de actividades complementarias serán de 2 al mes como mínimo y con una participación por alumno de 4 horas efectivas al mes como mínimo. Cualquier actividad complementaria irá siempre con la conformidad del AMD de Almuñécar.

B) PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN GENERAL DE CADA TEMPORADA.

6.2.1.- La planificación general de cada Escuela Deportiva Municipal será entregada por la entidad deportiva concesionaria con la documentación a presentar en la convocatoria de subvenciones para escuelas deportivas correspondientes, y en todo caso tendrá que recoger entre otras cosas lo siguiente:

- Las especialidades deportivas a impartir.
- Los grupos y sus características.
- Los niveles que se impartirán en cada grupo.
- La distribución de horas entre actividades dirigidas y actividades complementarias por cada grupo.
- Días, horarios y lugares donde se impartirán las actividades dirigidas.
- Planificación de las actividades complementarias.

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 6 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:
<https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |
Página 6 de 23

[Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.](#)

El AMD de Almuñécar, por motivos justificados, tiene la potestad de variar la planificación general realizada por la Entidad Deportiva beneficiarias a lo largo del desarrollo del convenio, y la Entidad Deportiva beneficiaria tendrá un plazo de 15 días para realizar cualquier cambio que el AMD de Almuñécar le haya comunicado.

6.2.2.- La Entidad beneficiaria, junto a la planificación general de la EDM, deberá presentar una programación para cada temporada deportiva. Esta programación recogerá el plan de trabajo y tiene que estar adaptada a la planificación general de la EDM.

La programación debe recoger la planificación de todos los aspectos metodológicos deportivos que se desarrollarán a lo largo de la temporada y con los siguientes contenidos mínimos:

- Objetivos.
- Contenidos.
- Metodología.
- Periodización.
- Desarrollo de contenidos.
- Sistemas de Evaluación.
- El programa detallado de trabajo.
- Diseño de las actividades complementarias.

A la programación de la temporada se adjuntará todos los documentos normalizados que utilizará la Entidad Deportiva Concesionaria para el control de la actividad, como los modelos de las fichas e informes que tienen que proporcionar al AMD durante la vigencia del convenio.

7.OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS CONCESIONARIAS DE SUBVENCIÓN.

Son obligaciones generales de las Entidades Deportivas beneficiarias de subvención las recogidas en el Artículo 20º de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar y en el Artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 7 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:
<https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |
Página 7 de 23

Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.

7.1.- Además de las identificadas como objeto de la subvención y las recogidas en los puntos 2, 3, 4 y 5 de estas bases, se consideran obligaciones esenciales de la entidad deportiva concesionaria las siguientes:

- Dotar el servicio de los recursos humanos necesarios para su prestación, conforme establece el punto 8 de estas Bases, siguiendo los preceptos de régimen laboral, fiscal y de Seguridad Social que le sean de aplicación.
- Dotar a la EDM de los recursos materiales necesarios para su prestación, conforme establece el punto 9 de estas Bases.
- Facilitar al AMD de Almuñécar la documentación sobre el servicio previsto en el punto 10 de estas Bases.
- Promoción y difusión de la EDM correspondiente, mediante material gráfico, anuncios, notas de prensa, redes sociales o cualquier otra campaña de promoción de la EDM que pudiese ser de interés, y siempre con el visto bueno del AMD.
- Captación e inscripción de los alumnos de la EDM correspondiente.
- Cumplir con la normativa para la prevención de riesgos laborales, así como cualquier precepto legal o reglamentario que le sea de aplicación.
- Colaborar en el cumplimiento de las normas, procedimientos y reglamento de uso vigentes en las instalaciones municipales, especialmente aquellos aspectos relacionados con el acceso, indumentaria de usuarios, salubridad, seguridad y correcta utilización de materiales utilizados en el desarrollo de las actividades.
- Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos Personales de Carácter Personal en relación con aquellos que pueda manejar con relación a la actividad subvencionada, para lo cual tendrá que firmar y rellenar el (Anexo 4 AMD) de estas Bases.
- Atender las reclamaciones e incidencias que pudiesen surgir en el desarrollo de las actividades deportivas.
- Participar en las actividades que el AMD le requiera, ya sean organizadas por el propio AMD o por entidades colaboradoras, siendo tratada dicha participación como una actividad complementaria de las que se recogen en estas Bases.

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 8 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:
<https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |
Página 8 de 23

Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.

- Las entidades deportivas beneficiarias de subvención para las EDM tendrán que subvencionar un mínimo de un 5% de alumnos, siempre que lo requieran los Servicios Sociales y previo informe de los mismos.

7.2.- Obligaciones generales en el desarrollo de las actividades de las EDM. La entidad concesionaria deberá tener en cuenta una serie de obligaciones en la impartición o ejecución de las sesiones, actividades dirigidas, y en las actividades complementarias, que el AMD considera imprescindibles y que se detallan a continuación:

- ✓ Los monitores deben de ser puntuales en la impartición de la actividad y dirigirlas conforme a los objetivos fijados en las presentes Bases.
- ✓ Los monitores estarán concentrados en la actividad y permanecerán en el lugar de la actividad durante el tiempo de duración de la actividad.
- ✓ Uniformidad e identificación de los monitores y control del equipamiento adecuado por parte de los alumnos.
- ✓ Los monitores deben de controlar el espacio de práctica deportiva, así como los comportamientos inadecuados que se produzcan.
- ✓ Los monitores dirigirán las actividades preservando y garantizando la seguridad del alumno dentro del horario de las actividades, atendiendo cualquier accidente que pudiese ocurrir.
- ✓ Los monitores estarán en posición del documento que registra la planificación de la sesión o actividad durante el desarrollo de la misma, y debe utilizarlo como guía, además del control de asistencia.
- ✓ Los monitores respetarán las indicaciones del personal responsable de la instalación, con el que se coordinará para cualquier incidencia.
- ✓ El personal adscrito a las EDM objeto de estas Bases estará obligado a participar en las acciones formativas que organice el AMD y cuyo objetivo redunde en la mejoría del propio servicio.

8. RECURSOS HUMANOS.

8.1.- Cualificación del personal. La entidad deportiva concesionaria proveerá del personal necesario, con la cualificación y la formación exigida por la legislación vigente para la adecuada prestación de la actividad profesional desarrollada en escuelas de iniciación deportiva dirigidas a la población en edad escolar:

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 9 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:
<https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |
Página 9 de 23

[Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.](#)

Los Monitores Deportivos, conforme al Art. 93.7 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía, tendrán que tener una titulación mínima de Técnico Deportivo o título equivalente en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente. En todo caso podrán impartir la actividad de las EDM monitores con titulación superior a la mencionada, recogidas en dicho Art. 93.7, siguientes:

- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades deportivas a desarrollar.

- Grado en Educación Primaria con mención en Educación Física o título equivalente y con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades deportivas a desarrollar.

- Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades deportivas a desarrollar.

- Técnico Deportivo Superior o título equivalente en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

Las entidades deportivas concesionarias designarán un Director Deportivo de la EDM correspondiente, que conforme al Art. 91.3 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía, tendrán que estar en posesión del título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente con formación

o experiencia adecuadas a la modalidad o especialidad deportiva que se trate, o el título de Técnico Deportivo Superior o título equivalente en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente, podrá designarse de entre los monitores, siempre que cumpla los requisitos exigidos, y además de las funciones que le asigna el Art. 49 de la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía, será el representante y portavoz de la entidad deportiva en las relaciones con el AMD, y tendrá, además, las siguientes funciones:

- Organizar y poner en práctica las actividades de la EDM correspondiente.
- Asistir a las reuniones que el AMD proponga para la coordinación, funcionamiento y mejora de las actividades.
- Comunicar al AMD las incidencias y problemas que pudieran surgir.

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 10 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:
<https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |
Página 10 de 23

[Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.](#)

·Aportar la documentación, informes o fichas de control que le requiera el AMD para el control de las actividades.

La figura de Director Deportivo será opcional, y las funciones de representante y portavoz de la entidad deportiva en las relaciones con el AMD y las funciones asignadas anteriormente podrán ser realizadas por algún directivo de la entidad, en cuyo caso no podrá ser valorado en el presupuesto presentado.

La entidad concesionaria tendrá que acreditar fehacientemente la titulación de los directores y monitores que vayan a impartir la actividad, reservándose el AMD de Almuñécar el derecho de rechazar cualquier personal por causa suficientemente justificada, que tendrá que comunicar a la entidad concesionaria para la sustitución inmediata. La entidad concesionaria estará obligada a comunicar al AMD cualquier cambio de personal que se pudiera producir durante el desarrollo de la EDM.

8.2.- Relación y dependencia laboral del personal.- Todo el personal necesario para el desarrollo de la actividad dependerá exclusivamente de la entidad deportiva concesionaria, que tendrá en exclusiva y de manera inexcusable todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono, y que estará obligada:

·Al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social.

·A la identificación del personal que presta el servicio, con vestuario deportivo homogéneo y exclusivo, fácilmente identificable con identificación de la actividad, la entidad y el AMD.

·A contratar póliza que cubra la responsabilidad civil en que pueda incurrir todo el personal adscrito a la actividad subvencionada.

9.MEDIOS TÉCNICOS Y MATERIALES.

Para la adecuada prestación del servicio, la entidad deportiva concesionaria se hace cargo de proveer de los medios técnicos, materiales y equipamiento necesario, salvo los equipamientos dependientes de las instalaciones deportivas municipales que corresponden al AMD del Ayuntamiento de Almuñécar.

Expresamente, y sin que este listado tenga carácter limitativo, quedan a su cargo y coste los siguientes:

-El equipamiento de los monitores o personal necesario para desarrollar las actividades, incluido los alumnos deportistas.

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 11 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:
<https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |
Página 11 de 23

[Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.](#)

-Todo el material deportivo que sea necesario para la prestación del servicio.

10. SISTEMA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE LAS EDM.

El AMD designará un Técnico como Coordinador de todas las EDM recogidas en las presentes bases, que tendrá las siguientes funciones:

-Supervisar la realización y desarrollo de las actividades.

-Vigilar, controlar y hacer cumplir las obligaciones de la Entidad beneficiaria recogidas en estas bases, y requerir la documentación necesaria para su comprobación.

-Coordinarse con el Director de cada EDM para solucionar incidencias o problemas que pudieran surgir en el desarrollo de la actividad, o aclarar aspectos de las bases que pudiesen tener interpretaciones diversas.

-Emitir informe propuesta por incumplimiento de las obligaciones de la entidad deportiva concesionaria, si fuese necesario.

El AMD exigirá a la Entidad Deportiva concesionaria toda la documentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social y prevención de riesgos laborales, o cualquier otra que fuese necesaria legalmente para el cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases.

Además de la documentación anteriormente mencionada, las Entidades Deportivas concesionarias de las EDM tendrán que facilitar al AMD la siguiente documentación:

•Planificación y programación de la temporada. Documento que se recogerá en el Proyecto presentado.

•Informe Inicial. Que las Entidades Deportivas concesionarias tendrán que presentar 10 días antes del comienzo de la EDM correspondiente, y que recogerá lo siguiente:

oLos recursos humanos destinados para el desarrollo de la EDM correspondiente, con sus datos y titulaciones.

o Estudio del estado de las instalaciones y equipamiento donde se impartirá las actividades, con el fin de detectar posibles deficiencias que el AMD pueda corregir antes del inicio de las EDM.

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

[Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar \(Granada\)](#)

[Teléfono 958 88 31 42](tel:958883142) - [Email: pmd@almunecar.es](mailto:pmd@almunecar.es)

Página 12 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:
<https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |
Página 12 de 23

[Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.](#)

oEl sistema de control de presencia de los recursos humanos destinados a la EDM correspondiente, así como asistencia de los alumnos.

oJunto a este informe se aportará el original de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

•Informe mensual. Que se presentará antes del día 10 del mes siguiente y cuyo contenido mínimo será el siguiente:

oDatos generales de la organización de las actividades.

oFichas de las sesiones de las actividades dirigidas impartidas durante el mes, con objetivos, metodología, actividades y evaluación.

oFicha de las actividades complementarias desarrolladas, con las características, objetivos y metodología.

oDatos globales de los alumnos, donde se recojan el número de inscritos, las altas y bajas, las asistencias y la evolución.

oGestión y valoración de incidencias, respecto a los monitores, alumnos, instalaciones y cualquier otra que fuese de interés para la actividad.

•Memoria Final de la Temporada. Que se entregará antes de los 15 días posteriores a la finalización de la temporada, y donde se recogerá un resumen de los datos reflejados en los informes mensuales junto a una ficha de evaluación de la actividad de cada alumno participante, además de material gráfico, resumen de resultados, clasificaciones y cualquier otro contenido que pueda ser interesante para la evaluación general de la actividad.

11. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

La concesión de las subvenciones previstas estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio presupuestario definidos en la convocatoria que se repartirá a las entidades deportivas concesionarias de forma proporcional a la cantidad subvencionable de cada EDM, recogida en el presupuesto detallado de la actividad (MODELO 2 AMD), según los criterios determinados en las presentes bases.

12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 13 de 23

Cód. Validación: 3ECSGGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:
<https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |
Página 13 de 23

Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.

Las Entidades Deportivas interesadas en la obtención de subvención deberán formular sus solicitudes presentando la siguiente documentación:

- 1) Solicitud dirigida a la Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar suscrita por la Presidencia de la entidad o persona que tenga conferida la representación. La solicitud se realizará en modelo normalizado (MODELO 1 AMD).
- 2) Fotocopia del C.I.F. de la Entidad Deportiva y del D.N.I. de la persona que formula la solicitud.
- 3) Fotocopia del documento que acredite su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- 4) Fotocopia de los Estatutos de la Entidad Deportiva actualizados.
- 5) Certificación de la actual Junta Directiva.
- 6) Declaración responsable del representante legal de la Entidad Deportiva de estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y Ayuntamiento de Almuñécar, y autorización al Ayuntamiento de Almuñécar de la cesión de la información fiscal y tributaria (ANEXO 1 y 2 AMD).
- 7) Declaración responsable del representante legal de la Entidad Deportiva de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad (ANEXO 3 AMD).
- 8) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención.
- 9) Proyecto de la EDM que recoja lo especificado en el punto 6 de las presentes bases.
- 10) Presupuesto detallado de ingresos y gastos conforme al modelo normalizado (MODELO 2 AMD).
- 11) Alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E. de la entidad deportiva para la actividad a desarrollar (Modelos 036 o 037).
- 12) Compromiso de tratamiento de datos según lo recogido en el punto 7.1 de las presentes bases (Anexo 4 AMD).

• Los documentos referidos en los epígrafes 2, 3, 4 y 5 anteriores podrán ser sustituidos por el (Anexo V AMD) en caso de haber sido **Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar**

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 14 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |
Página 14 de 23

Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.

presentados con anterioridad y no haber sufrido modificaciones desde tal fecha. Todos los Modelos normalizados y Anexos se podrán descargar de la página web del Ayuntamiento de Almuñécar, o retirar de las oficinas del AMD en el Estadio Municipal de Deportes "Francisco Bonet".

13. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse junto con la documentación requerida, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar, en horario de atención al público, así como por cualquier otro medio de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes se indicará en la correspondiente convocatoria.

14. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Almuñécar la lista de entidades admitidas y aquellas que no reúnen los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. A tal efecto, por la Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar, a las entidades que no reúnen los requisitos, le requerirá para que los subsanen en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hicieren se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21, en aplicación del art. 68, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

A) El total de proyectos subvencionados será de 14, uno por cada una de las EDM recogidas en las presentes Bases, valorándose todos ellos de conformidad a los criterios establecidos en el punto 15.B.) siguiente y siempre que reúnan los requisitos recogidos en las presentes Bases, para el supuesto de que se presentarán más de una solicitud para la misma EDM, será beneficiario de la subvención la Entidad Deportiva con mayor puntuación.

B) Los criterios de valoración tendrán un máximo de 100 puntos y serán los siguientes:

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 15 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |
Página 15 de 23

Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.

1. Entidades Deportivas con Actividad Federada de Deporte Base de la misma modalidad deportiva (máximo 10 puntos):

a. En los últimos 10 años (10 puntos)

b. En los últimos 6 años (5 puntos)

c. En los últimos 2 años (1 punto)

2. Entidades Deportivas organizando Escuelas Deportivas Municipales de la misma modalidad deportiva (máximo 25 puntos):
- a. 10 años o más (25 puntos)
 - b. 7 años o más (15 puntos)
 - c. 5 años o más (10 puntos)
 - d. Menos de 5 años (5 puntos)
3. Número de deportistas de Deporte Base Federados (menores de 18 años) de la misma modalidad deportiva en la última Temporada (máximo 25 puntos):
- a. 60 o más, 25 puntos.
 - b. 45 o más (20 puntos)
 - c. 30 o más (15 puntos)
 - d. 15 o más (10 puntos)
 - e. Menos de 15 (5 puntos)
4. Número de alumnos-deportistas (menores de 18 años) no federados de la Escuela Deportiva de la misma modalidad deportiva en el último curso (máximo 25 puntos):
- a. 75 o más (25 puntos)
 - b. 60 o más (20 puntos)
 - c. 45 o más (15 puntos)
 - d. 30 o más (10 puntos)

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 16 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:
<https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |
Página 16 de 23

Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.

- e. Menos de 30 (5 puntos)
5. Titulación de los monitores deportivos que impartirán las sesiones de la EDM, según se recoge en el punto 8.1 de estas Bases (15 puntos):
- a. Técnico Deportivo o equivalente, 0 puntos.
 - b. Técnico Deportivo Superior o equivalente, 5 puntos.
 - c. Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o equivalente, 7 puntos.
 - d. Grado en Educación Primaria con mención en Educación Física o equivalente, 10 puntos.
 - e. Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o equivalente, 15 puntos.

La puntuación en este apartado se calculará con la media de la puntuación obtenida por todos los monitores.

C) Consideraciones a los criterios de valoración. Una vez realizada la valoración de los apartados recogidos en los criterios de valoración, si existieran varios proyectos de la misma EDM con la misma puntuación, el desempate se realizará con la mayor puntuación de los apartados de los criterios de valoración, priorizándolos según el orden establecido. En caso de persistir el empate, se resolverá mediante sorteo público ante la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar con asistencia de los representantes de las entidades deportivas afectadas.

D) Los órganos competentes para la concesión en la presente Convocatoria serán:

- Órgano Concedente: Presidenta/e del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, asistida/ o por la Junta de Gobierno.
- Órgano Instructor: El Concejal Delegado de Deportes, asistido por una Comisión Técnica para la asistencia y asesoramiento del mismo.
- Una comisión técnica, estará compuesta por:
 - El técnico de Deportes.
 - Personal del Área de Deportes.

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 17 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:

<https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |

Página 17 de 23

Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.

Podrán incorporarse y asistir a las reuniones de la Comisión Técnica, personal especializado, siempre que sea requerido para ello, así como cualquier otro personal funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar, con voz pero sin voto.

Ésta Comisión Técnica, será la encargada de asesorar y supervisar los méritos presentados por las entidades solicitantes.

16. INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN.

1. La instrucción corresponde a la Comisión de Valoración, que examinará las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos establecidos, las evaluará y elevará propuesta de aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía que, debidamente motivada, se publicará según los términos establecidos en el punto 16.3 de las presentes Bases. En ella se indicará las solicitudes que han sido admitidas concedidas y las admitidas no concedidas, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación para presentar las alegaciones en la forma y lugar que se especifica en el punto 13.a y 14 de las presentes Bases.

2. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno Local, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito disponible, y que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El Expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará resolución definitiva debidamente motivada en el plazo máximo de 3 meses, que se publicará en los términos establecidos en el punto 16.3 siguiente.

Pasado dicho plazo los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrán interponer los recursos procedentes. La resolución del procedimiento, debidamente motivada, se publicará en los términos establecidos en el punto 16.3 siguiente.

Las entidades deportivas beneficiarias, una vez notificadas la concesión de la subvención, en cualquier caso los solicitantes podrán desistir de su solicitud de subvención en cualquier momento del procedimiento previo al acuerdo de concesión de subvención. Igualmente una vez publicado el acuerdo de concesión de subvención, el solicitante podrá renunciar a dicha **Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar**

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 18 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:

<https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |

Página 18 de 23

Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.

subvención en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de la subvención. Tanto el

desistimiento como la renuncia requerirán comunicado mediante escrito, donde deje constancia de tales circunstancias dirigido a la Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar y presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o cualquier otra válido en derecho.

3.Toda publicación que hace referencia las presentes Bases se realizará en el tablón electrónico de anuncios y en la web del Ayuntamiento de Almuñécar.

17.PRESUPUESTO Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

El presupuesto, que se presentará en modelo normalizado (MODELO 2 AMD) de estas Bases, recogerá los ingresos y gastos imputables a la actividad de las EDM a subvencionar, determinando el importe máximo a subvencionar, según los criterios que a continuación relacionamos para el cálculo de los gastos subvencionables y de los ingresos previstos.

a)GASTOS SUBVENCIONABLES:

1.Gastos de personal, se ha recogido la necesidad de un Director Deportivo en cada EDM, con una dedicación de 12 horas mensuales por cada franja de 40 alumnos o fracción, con un coste subvencionable de 18 euros máximo por hora, y las horas de Monitores, que se calcula a 12 horas mensuales por grupo que se haya constituido para el desarrollo de la actividad según la modalidad de la EDM, con un coste subvencionable de 16 euros máximo por hora, incluyendo todos los gastos salariales y seguridad social en el coste de la hora.

2.Gastos de seguros de responsabilidad civil y asistencia sanitaria, obligatorios en cualquier actividad deportiva según se recoge en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

3.Gastos de material deportivo, se trata de todo el material general fungible no inventariable que se necesita para el desarrollo de las actividades deportivas, específico de cada una de las EDM, el gasto máximo subvencionable por alumno será de 10 euros anuales por curso deportivo.

4.Gastos de equipamiento deportivo, es el vestuario mínimo necesario para el desarrollo de las EDM, tanto monitores como alumnos-deportistas, el gasto máximo subvencionable por alumno y monitores será de 25 euros anuales por curso deportivo.

5.Gastos de transporte y desplazamiento.

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 19 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:
<https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |
Página 19 de 23

[Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.](#)

6.Gastos generales. Se ha calculado, sobre los gastos directos recogidos en los puntos 1, 2, 3 y 4 anteriores, un gasto subvencionable de un 10% para gastos generales como gestoría, farmacéuticos (botiquín), oficina, publicidad, telefonía y cualquier otro necesario para el funcionamiento de la entidad beneficiaria de la subvención.

b)INGRESOS PREVISTOS:

1.Ingresos por cuotas de los alumnos-deportistas según se recoge en el punto 5.2.e) de las presentes Bases, para el cálculo de la subvención se aplicará la cuota máxima a aplicar en cada EDM.

2.Importe de otros ingresos previstos y detalle de los mismos.

3.Importe máximo de la subvención a solicitar al AMD para cada EDM.

18.PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

Podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Inicialmente, el pago de las subvenciones se efectuará fraccionado en dos partes, cada una del 50%. Para poder efectuar el pago del primer 50%, los beneficiarios deberán justificar como mínimo los seguros obligatorios y el alta del personal subvencionable solicitado, para percibir el resto de la subvención tendrán que haber presentado

toda la documentación exigida en las Bases y la justificación total de la subvención en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de la actividad.

19. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

La justificación de las subvenciones se realizará conforme a lo recogido en Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, en su Plan Estratégico aprobado por Junta de Gobierno Local de 30/06/2016, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006.

La justificación total o acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

a) Memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad con expresa mención de los resultados obtenidos (comprensiva en su caso del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 20 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:

<https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |

Página 20 de 23

Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.

b) La presentación en documento original o fotocopia diligenciada de facturas y demás documentos de valor probatorio, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya. En todo caso las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedió la subvención, salvo que la misma tenga un alcance bianual. No se admitirán certificados de gastos federativos sin la correspondiente factura.

c) Documentos justificativos de los pagos. Se admitirán los siguientes documentos justificativos de pago: transferencias bancarias o domiciliación bancaria, pago por cheque y pago en efectivo.

Para el pago en efectivo solo se admitirá para gastos iguales o inferiores a 500,00 euros y se justificará haciendo constar en la propia factura o en documento justificativo lo siguiente: "Recibí" "Recibo de pago" o "Recibí en efectivo"; identificador del sujeto deudor que efectúa el pago que ha de ser el beneficiario de la subvención; datos identificativos del proveedor: nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello; identificador de la factura a la que corresponda el pago y fecha de emisión de la factura.

En caso de justificantes de gastos superiores a 500,00 euros será obligatorio el justificante de pago mediante cheque o transferencia bancaria.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

e) Acreditar en forma legal o reglamentaria hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Únicamente se considerarán gastos subvencionables aquellos que estén contemplados en el modelo normalizado de presupuesto de estas Bases, dentro del periodo establecido y que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar (Granada)

Teléfono 958 88 31 42 - Email: pmd@almunecar.es

Página 21 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:
<https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |
Página 21 de 23

[Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.](#)

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, será recibida por los servicios municipales del órgano que tramitó la concesión.

Una vez completada la documentación exigida, los servicios técnicos de la correspondiente concejalía emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención y la adecuación de los gastos a los citados fines.

El plazo de justificación será como máximo 2 meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

20. INFORME DE LA INTERVENCIÓN

La documentación anterior junto a los informes emitidos por los servicios técnicos de la correspondiente concejalía, serán remitidos para su fiscalización a la Intervención municipal que manifestará su conformidad o reparo con la propuesta en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, para su aprobación por el órgano concedente.

21. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Se procederá al reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y a la exigencia del interés de demora, si procediera, en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la Ley 38/2003 General de subvenciones.

22. RÉGIMEN SANCIONADOR

A los efectos de la regulación del régimen sancionador habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento General de Subvenciones.

23. DISPOSICIÓN ADICIONAL

El apartado 19 letra c) referente al pago en efectivo "solo se admitirá para gastos iguales o inferiores a 500,00 euros, así como para los gastos superiores a 500,00 euros será obligatorio el justificante de pago mediante cheque o transferencia bancaria", no será de aplicación para la convocatoria de subvenciones a las Escuelas Deportivas de la temporada 2019-2020, entrando en vigor para la convocatoria de las subvenciones a las Escuelas deportivas para la temporada 2020-2021 y sucesivas que ser realicen por el Área de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.

Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar

[Calle Puerto de la Cruz, s/n Estadio Municipal de Deportes - 18690 Almuñécar \(Granada\)](#)

[Teléfono 958 88 31 42](tel:958883142) - [Email: pmd@almunecar.es](mailto:pmd@almunecar.es)

Página 22 de 23

Cód. Validación: 3ECSGYYZPHLWRW3NL9LDWNKYC | Verificación:
<https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |
Página 22 de 23

[Bases Técnicas Específicas reguladoras de la concesión de subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.](#)

24. DISPOSICIÓN FINAL.

En todo lo no previsto en las presentes Bases será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, la Ley 38/2003 General de Subvenciones y cuanto establece la normativa estatal de régimen local.

16°.- Expte. 790/2020. Plan Anual Normativo 2020; Por el Concejal-Delegado de Hacienda se da cuenta del Plan Anual Normativo 2020.

PRIMERO.- Vista la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, que regula la planificación normativa indicando:

“1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente”.

SEGUNDO. Vistas las propuestas de nueva creación o modificación de las distintas Ordenanzas Reguladoras, Fiscales y de Reglamentos, realizadas por los responsables de las distintas Áreas y/o Departamentos del Ayuntamiento de Almuñécar, que acompañan éste expediente.

TERCERO. Visto el Informe 12/2019 de la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar.

CUARTO. Consultadas las Ordenanzas Reguladoras, Fiscales y los Reglamentos del Ayuntamiento de Almuñécar, se constata, dada la antigüedad de las mismas, la necesidad de ajustarlas a la legislación vigente.

Es necesario además con motivo del cumplimiento de unas de las obligaciones del Plan de Ajuste que tiene aprobado esté Ayuntamiento, actualizar su régimen normativo a fin de que los precios, tasas... sean acorde al coste de sus servicios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar el Plan Anual Normativo de 2020 del Ayuntamiento de Almuñécar, según el anexo que se acompaña.

Segundo: Publicar el Plan Anual Normativo de 2020 del Ayuntamiento de Almuñécar en su Portal de Transparencia.

ANEXO

PLAN ANUAL NORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR 2020

PRIMERO.- En el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Ayuntamiento de Almuñécar actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficiencia, seguridad jurídica, proporcionalidad, transparencia y eficiencia.

a) Principios de necesidad y eficiencia. En virtud de los principios de necesidad y eficiencia, la iniciativa normativa deberá de estar justificada por una razón de interés general, y estará basada en una identificación clara de los fines que justifiquen ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

b) Principios de proporcionalidad. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, a que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

c) Principios de seguridad jurídica. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

d) Principio de transparencia. En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento de Almuñécar posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirá claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

e) Principio de eficiencia. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

f) Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SEGUNDO.- Las Ordenanzas y Reglamentos de nueva redacción, o las que sean en su caso modificadas o derogadas, habrán de contener una exposición de motivos o preámbulo en el que quede justificado debidamente la adecuación de dicha norma a los principios de buena regulación transcritos en el punto anterior.

TERCERO.- De forma general las iniciativas normativas deberán incorporar un informe jurídico en el que se valore, entre otros aspectos, la incidencia de la nueva iniciativa en la normativa vigente, el análisis técnico legislativo de la norma así como el análisis jurídico del contenido de la misma...

CUARTO.- En cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá tenerse siempre presente el principio de calidad de la norma y para su efectividad se podrá tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- El texto normativo debe ser elaborado en forma clara, sencilla, precisa y coherente. Ha de ser por ello de fácil comprensión sin incorporar elementos superfluos ni contradictorios.

- Así mismos el contenido de la norma deberá ser homogéneo sin incluir cuestiones diversas o diferentes o que en definitiva escapen a su objetivo material.

QUINTO.- El Ayuntamiento revisará anualmente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar que las normas han conseguido los objetivos previstos y comprobar la cuantificación de costes y cargas, en su caso.

La citada evaluación se plasmará en un informe que se hará público en el ejercicio posterior al año al que se refiere.

SEXTO.- Los Reglamentos y Ordenanzas que se incluyen en este Plan para su modificación, aprobación o derogación, son los siguientes:

1.- Ordenanzas de nueva creación:

• **Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles municipales.**

• **Ordenanza Fiscal de la Tasa por Suministros de energía eléctrica en los recintos feriales y otros festejos,** con el objetivo que el Ayuntamiento se haga cargo de las instalaciones, boletines de enganche y consumo de energía de las casetas de las cofradías y partidos en la feria de noche de las fiestas patronales de Agosto.

• **Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuela de Verano,** la cual se realizará durante los meses de verano la presentación de un servicio para los niños de edades comprendidas entre 0 a 3 años, en la localidad de Almuñécar y La Herradura.

• **Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público para Actividades y Espectáculos diversos,** en el cual se regule el precio público a satisfacer por espectáculos conciertos, eventos y análogos realizados por el Ayuntamiento de Almuñécar y que se desarrollen en las diversas instalaciones, espacios culturales, deportivos, feriales de carácter municipal.

• **Ordenanza Fiscal reguladora del Arrendamiento de Viviendas Centro de la Tercera Edad,** que se trata de un gran recurso para las personas mayores que no disponen de viviendas propia y desean continuar viviendo en su entorno habitual, no teniendo, por tanto, que recurrir al ingreso en un centro residencial.

• **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los Servicios de Celebración de Matrimonios Civiles.**

• **Ordenanza General Reguladora de la Celebración y Autorización de Matrimonios Civiles en el Ayuntamiento de Almuñécar.**

• **Reglamento de las Normas reguladoras de las Indemnizaciones por razón de Servicios: Dietas y Gastos de desplazamiento.**

• **Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Almuñécar,** a fin de cumplir con la legislación vigente y con el principio de seguridad jurídica.

2.- Modificación de las siguientes Ordenanzas y Reglamentos:

• **Ordenanza municipal para la defensa de los consumidores y usuarios:** Estas ordenanza data de 21 de febrero de 1992, sin que conste en los antecedentes de esta secretaría que se haya realizado ninguna modificación al respeto para su actualización conforme a la normativa en vigor.

• **Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos, vibraciones y otras fuentes perturbadoras.** Igualmente data de 13 de enero de 1992, sin que conste en los antecedentes de esta secretaría que se haya

realizado ninguna modificación al respecto para su actualización conforme a la normativa en vigor.

• **Ordenanza municipal reguladora de la circulación de vehículos con la cilindrada inferior a 50 cc**, de julio de 1996, sin modificaciones posteriores de adecuación.

• **Ordenanza municipal control animal, de 16 de octubre de 1996**, sin que conste modificación o actualización, en su caso.

• **Reglamento de Honores y Distinciones de 1971.**

• **Reglamento de Régimen de Adjudicaciones de Viviendas del Centro de la Tercera Edad:** de 10 de junio de 1989: Se presenta la necesidad de modificarlo a fin de ajustarlo a la legalidad vigente, y dar cobertura a situaciones que se suscitan actualmente que no tienen cobertura por el presente Reglamento.

• **Ordenanza reguladora de la Sede y de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar**, para su adecuación a la Ley 39/2015 de PAC, tras la derogación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones, de la ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y la derogación parcial del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

• **Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección (en tramitación).**

• **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en tramitación).**

• **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** con el objeto de adecuación al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez modificada éste último.

• **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Culturales (en tramitación).**

• **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.**

• **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.**

• **Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados.**

• **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Esparcimiento (en tramitación).**

• **Ordenanza Fiscal de la Tasa por Ocupación Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial (En tramitación)**

• **Ordenanza Fiscal de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.**

• **Ordenanza reguladora de la Tasa por Ocupación del dominio público marítimo terrestre por establecimiento de servicios de temporada.**

• **Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Explotación de Instalaciones Deportivas (en tramitación).**

• **Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Explotación de la Piscina Municipal (en tramitación).**

• **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Licencia de Obras.**

• **Reglamento Regulador del Cementerio.**

• **Ordenanza reguladora del Precio Público por Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en Aparcamientos Públicos Municipales de Paseo de San Cristóbal y Paseo de Velilla.**

• **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales y otros.**

• **Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios Hoteleros- Picadero Municipal.**

• **Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos**

17º.- Expte. 8454/2019. XXVI certamen de cartas de amor y desamor y IX certamen de tuits de amor y desamor 2020; Se da cuenta de propuesta del Concejal-Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo. Vista las Bases y Convocatoria del "XXVI Certamen de Cartas de Amor y Desamor y IX Certamen de Tuits de Amor y Desamor 2020", aprobada por Junta de Gobierno Local el 22 de noviembre de 2019.

Vista el acta 6 de febrero de 2020 del Jurado de "XXVI Certamen de Cartas de Amor y Desamor y IX Certamen de Tuits de Amor y Desamor 2020" donde se indica que:

"Por unanimidad, atendiendo a las bases y una vez leídas la totalidad de las cartas y tuits participantes en el Certamen, conceder los siguientes premios:

Primer premio: consiste en 800€, alojamiento para dos personas en la residencia del Palacete del Corregidor, cena para dos personas y diplomas, a la carta titulada: "Y además Celiaco, bajo el seudónimo de: Chester Copperport, del autor: Ismael Pérez de Pedro.

Segundo premio: consiste en: 500€, alojamiento para dos personas en la residencia del Palacete del Corregidor, cena para dos personas y diploma, a la carta: "Carta a Horacio", bajo el seudónimo de: Clara Torre, de la autora: Luisa Fernández-Miranda Parra.

Premio Especial al mejor trabajo local: consiste en: 500€, cena para dos personas y diploma, a la carta titulada: "Ajo crudo y vino puro", bajo el seudónimo de: Olympe, de la autora: Emergencia Alabarce Pertíñez.

Premio Especial al mejor tuit: consiste en 140€, cena para dos personas y diploma para el tuit: "Que me siento atado de piel y versos por no ser capaz de callar el silencio que nos espera. De mejorar la más sencilla forma. De reivindicar un simple de te quiero" del autor: David Domínguez Parrilla."

Visto el Informe de Fiscalización nº 134/2020 de 20 de febrero de 2020 de la Interventora Accidental, donde se indica que "fiscalizado de conformidad, procedería el reconocimiento de la obligación y pago a los premiados indicados y por el importe que señala".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Conceder y Ordenar el Pago de los premios del "XXVI Certamen de Cartas de Amor y Desamor y IX Certamen de Tuits de Amor y Desamor 2020" a los siguientes premiados y por el importe que se indica:

NOMBRE	DNI	PREMIO	IMPORTE
XXXX	xxx	Primer Premio. Obra: "Y además Celiaco"	800 €
XXXX	xxx	Segundo Premio. Obra "Carta a Horacio"	500 €
XXXX	xxx	Primer Especial al mejor trabajo local. Obra: "Ajo Crudo y vino puro"	500 €
XXXX	xxx	Premio Especial al mejor tuits. Obra "Que me siento atado de piel y versos por no ser capaz de callar el silencio que nos espera. De mejorar la más sencilla forma. De reivindicar un simple te quiero"	140 €

SEGUNDO. Dar traslado al Área de Cultura para su conocimiento y a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

18º.- Expte. 1132/2020. Discrepancia O.V.P. Mesas y Sillas. Calabajío, S.L.

Por la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a los escritos presentados por D. xxx con DNI xxx, actuando en representación de la entidad "xx S.L." con CIF xxx, de fechas 22 de junio y 10 de julio de 2018, 6, 7 y 12 de febrero de 2020 y números de registro de entrada 2018-E-RC-6914, 2018-E-RC-7500, 2020-E-RC-1418, 2020-E-RC-1466 y 2020-E-RC-1609, respectivamente, relacionados con las liquidaciones giradas en concepto de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, pertenecientes al Restaurante xxx. sito en el Playa xxx de este municipio, con números de liquidación 2018 033 0105, 2018 033 0106 y 2019 033 0186.

Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

☞ La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).

☞ El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).

☞ La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP).

☞ El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL).

☞ La Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial.

☞ El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se informa:

Con base en los siguientes **ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO. En el Ayuntamiento de Almuñécar está vigente la "Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial" cuya redacción vigente es la recibida tras la última reforma parcial acordada por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria de 11 de Junio de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 159 de 22 de Agosto de 2013, sin que conste o se acredite recurso interpuesto contra la misma en el plazo legalmente previsto de exposición al público, durante el que los legítimos interesados podrían hacer valer su derecho alegando lo que consideraran oportuno.

SEGUNDO. El 15 de Junio de 2017 el Inspector de Actividades del Servicio Municipal de Actividades de este Ayuntamiento giró visita al establecimiento xxx sito en Playa xxx, según consta en el reportaje fotográfico que se adjunta al Expediente 7507/2017, mediante la cual se comprobó que el número total de metros cuadrados de superficie ocupada con mesas y sillas por el mencionado establecimiento ascendía a 423,96 m².

En el referido expediente consta informe emitido por el Inspector de Actividades el 23 de Agosto de 2017 en el que se expone que el mencionado establecimiento había venido realizando la Ocupación de Vía Pública con mesas y sillas sin la correspondiente autorización municipal para el ejercicio 2017.

TERCERO. La liquidación número 2018 033 0106 fue girada el 7 de Junio de 2018 en concepto de OVP con mesas y sillas, al restaurante Calabajío S.L. sito en Playa xxx, correspondiéndose con el ejercicio 2017, por un importe principal ascendente a 11.579,44 euros que se corresponde con el resultado de aplicar el importe por metro cuadrado o fracción en calles de categoría Especial C que son 27,31 euros, establecido en la Tarifa C) del artículo 4.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial, al número total de metros cuadrados de 423,96 m² previsto en el informe emitido por el Inspector de Actividades el 23 de Agosto de 2017.

CUARTO. El 23 de Mayo de 2018, D. xxx con DNI xxxx, actuando en representación de la entidad "xxxx." con CIF B18823732, presenta ante esta Administración escrito con número de registro 2018-E-RC-5697, en el que solicita la renovación de la autorización para la ocupación de vía pública con mesas y sillas para el ejercicio 2018.

QUINTO. Con fecha 8 de Junio de 2018 se autoriza mediante Decreto número 2018-2094 al xxx a la ocupación de la vía pública con mesas y sillas para el ejercicio 2018, con una superficie de 423,96 m², previo informe favorable emitido al respecto por parte del Arquitecto Técnico Municipal del Servicio Municipal de Ingeniería de fecha 29 de Mayo de 2018 y tras resultar que la ocupación solicitada se ajusta a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial.

SEXTO. El 7 de Junio de 2018 se emite la liquidación número 2018 033 0105 girada en concepto de OVP con mesas y sillas, al xxx. sito en Parque Mediterráneo, correspondiéndose con el ejercicio 2018, por un importe principal ascendente a 11.579,44 euros que se corresponde con el resultado de aplicar el importe por metro cuadrado o fracción en calles de categoría Especial C que son 27,31 euros, establecido en la Tarifa C) del artículo 4.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial, al número total de metros cuadrados de 423,96 m² previsto en el informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal de 29 de Mayo de 2018.

SÉPTIMO. El referido representante de la entidad "xxx." con CIF xxxx, y en su nombre, Dña. xxxx con DNI xxx, presentó ante este Ayuntamiento, y dirigido al Área de Urbanismo, escrito de fecha 22 de Junio de 2018 y número de registro 2018-E-RC-6914, en relación con las liquidaciones giradas en concepto de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas al Restaurante xxx. sito en el Parque Mediterráneo de este municipio, con números 2018 033 0105 y 0106, manifestando que las mismas le han sido notificadas expresamente en fecha 8 de Junio de 2018, y solicitando, con carácter previo a la formulación de alegaciones, copia íntegra del expediente de Concesión Administrativa para la concesión y explotación del establecimiento "xxxx" objeto de las liquidaciones referenciadas, así como que se informe sobre la justificación económica de la tasa objeto de la mismas liquidaciones en concepto de OVP. Asimismo, solicita que se suspenda el plazo para formular el oportuno Recurso de Reposición frente a las referidas liquidaciones.

OCTAVO. El día 10 de Julio de 2018, D. xxxx con DNI xxxx, actuando en representación de la mercantil "xxx S.L." con CIF xxx, y con número de registro de entrada 2018-E-RC-7500, interpone Recurso de Reposición en el que solicita la inaplicación de la ordenanza municipal por pertenecer las terrazas a la concesión administrativa de obra pública, así como la no sujeción a la tasa de ocupación de vía pública y, subsidiariamente, falta de motivación de las liquidaciones y error en la aplicación de la tasa, aduciendo la existencia de irregularidades en el procedimiento de modificación de la ordenanza basadas fundamentalmente en la ausencia de estudio económico-financiero, reiterando su pretensión de declaración de nulidad de pleno derecho de la ordenanza y del procedimiento administrativo.

Al mencionado recurso interpuesto dicen que se aporta como documentación adjunta la siguiente, más no se encuentran adjuntos al mismo:

a. Documento número -1-: Anexo segundo de la escritura de contrato de transmisión de concesión administrativa de fecha 31 de Mayo de 2007, autorizada por el Sr. Notario de Almería D. Alberto Agüero de Juan, al número 2503 de su protocolo, en la que se incluye el contrato de concesión administrativa para la construcción y explotación del establecimiento, de fecha 14 de junio de 2005.

b. Documento número -2-: Propuesta de regularización-trámite de audiencia de fecha 28 de Junio de 2017.

NOVENO. El 10 de julio de 2018, mediante la Resolución de Alcaldía núm. 2018-2439, cuyo tenor literal es el siguiente, se adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto el escrito presentado por D. xxxx con DNI xxx, en representación de la entidad "xxx." con CIF xxx, y en su nombre, Dña. xxx con DNI 74693400A de fecha 22/06/2018 y número de registro 2018-E-RC-6914 en relación con las liquidaciones giradas en concepto de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas al Restaurante Calabajío S.L. sito en el Parque Mediterráneo de este municipio, con números 2018 033 0105 y 0106.

Considerando el informe de la Técnico de Gestión Tributaria de 09 de Julio de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Eva Garrigosa Mendoza, Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al escrito presentado por D. xxxx con DNI

24216377E, en representación de la entidad "xxx S.L." con CIF xx, y en su nombre, Dña. xxx con DNI xxxx de fecha 22/06/2018 y número de registro 2018-E-RC-6914 en relación con las liquidaciones giradas en concepto de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas al Restaurante Calabajío S.L. sito en el Parque Mediterráneo de este municipio, con números 2018 033 0105 y 0106.

Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

- La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).
- La Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial.
- El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se emite el siguiente **INFORME**:

A. ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. La interesada en su escrito presentado por D. xxxx con DNI xxx, en representación de la entidad "xx S.L." con CIF xxx, y en su nombre, Dña. xxxx con DNI xxxx de fecha 22/06/2018 y número de registro 2018-E-RC-6914, en relación con las liquidaciones giradas en concepto de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas al xxxxS.L. sito en el Parque Mediterráneo de este municipio, con números 2018 033 0105 y 0106, las cuales le han sido notificadas expresamente, dice que, con carácter previo a formular alegaciones, solicita copia íntegra del expediente de Concesión Administrativa para la concesión y explotación del establecimiento "xxxx" objeto de las liquidaciones referencias, así como que se informe sobre la justificación económica de la tasa objeto de la mismas liquidaciones en concepto de OVP.

SEGUNDO. Asimismo, solicita que se suspenda el plazo para formular el oportuno Recurso de Reposición frente a las referidas liquidaciones, el cual se le concedió con la notificación de las mismas.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 2º de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial cuyo tenor literal es el siguiente "Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización" resultando que las liquidaciones a que se hace referencia se han emitido a la empresa Calabajío S.L. como sujeto pasivo de la misma y obligado a su pago, en los siguientes términos:

La liquidación número 2018 033 0105 ha sido girada el 07/06/2018 en concepto de OVP con mesas y sillas, al restaurante Calabajío S.L. sito en Parque Mediterráneo, correspondiéndose con el ejercicio 2018, por un importe principal ascendente a 11.579,44 euros que se corresponde con el resultado de aplicar el importe por metro cuadrado o fracción en calles de categoría Especial C que son 27,31 euros, establecido en la Tarifa C) del artículo 4.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial, al número total de metros cuadrados de 423,96 m2 previsto en la Resolución de Alcaldía número 2018-2094 de fecha 08/06/2018 por la que se autoriza a la empresa xxxx. representada por D. Xxxx con DNI xxxx, a ocupar una superficie de 423,96 m2 para el ejercicio 2018 previo informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico municipal el 29/05/2018, habiendo solicitado la empresa xxx S.L. la autorización para 2018 con fecha 23/05/2018.

La liquidación número 2018 033 0106 ha sido girada el 07/06/2018 en concepto de OVP con mesas y sillas, al xxx S.L. sito en Parque Mediterráneo, correspondiéndose con el ejercicio 2017, por un importe principal ascendente a 11.579,44 euros que se corresponde con el resultado de aplicar el importe por metro cuadrado o fracción en calles de categoría Especial C que son 27,31 euros, establecido en la Tarifa C) del artículo 4.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial, al número total de metros cuadrados de 423,96 m2 previsto en el informe emitido por el Inspector de Actividades el 23/08/2017 en el que se expone que el mencionado establecimiento había venido realizando la

Ocupación de Vía Pública con mesas y sillas sin la correspondiente autorización municipal para el ejercicio 2017.

SEGUNDO. Según lo establecido en el apartado c) del artículo 14.2 del TRLRHL cuyo tenor literal establece que "El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago".

El apartado g) del mismo artículo dispone que "Si el interesado precisare del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, deberá comparecer a tal objeto ante la oficina gestora a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

La oficina o dependencia de gestión, bajo la responsabilidad de su jefe, tendrá la obligación de poner de manifiesto al interesado el expediente o las actuaciones administrativas que se requieran" respecto a la puesta de manifiesto del expediente, hecho que se produjo en las dependencias de este Ayuntamiento el pasado día 06/07/2018 dándose cumplimiento al traslado de documentación solicitado.

TERCERO. Con respecto a la suspensión del plazo establecido para la interposición del recurso de reposición, como hemos mencionado con anterioridad, el plazo para la interposición de este recurso será de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Pues bien, el artículo 224 de la LGT dispone que "La ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, su ejecución quedará suspendida automáticamente sin necesidad de aportar garantías.

Si la impugnación afectase a un acto censal relativo a un tributo de gestión compartida, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el procedimiento de cobro de la liquidación que pueda practicarse. Ello sin perjuicio de que, si la resolución que se dicte en materia censal afectase al resultado de la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos.

Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática serán exclusivamente las siguientes:

a) Depósito de dinero o valores públicos.

b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que

se establezcan en la normativa tributaria.

Podrá suspenderse la ejecución del acto recurrido sin necesidad de aportar garantía cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

Si el recurso no afecta a la totalidad de la deuda tributaria, la suspensión se referirá a la parte recurrida, quedando obligado el recurrente a ingresar la cantidad restante.

Cuando deba ingresarse total o parcialmente el importe derivado del acto impugnado como consecuencia de la resolución del recurso, se liquidará interés de demora por todo el período de suspensión".

Como resulta de lo expuesto, y al no haberse garantizado el importe de las liquidaciones objeto de impugnación, no procede la suspensión del plazo de interposición del recurso de reposición en los términos solicitados, puesto que no consta que se haya garantizado el importe de la deuda tributaria, hecho que posibilitaría la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en este caso las liquidaciones arriba referenciadas, siendo por tanto improrrogable el plazo de interposición del mismo como consecuencia de tratarse de un presupuesto de buena ordenación del procedimiento para la garantía esencial de la seguridad jurídica.

CUARTO. Por todas las razones expuestas **se propone la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO. Desestimar el escrito presentado por Dña. xxxx con DNI xxx de fecha 22/06/2018 y número de registro 2018-E-RC-6914 a nombre de la entidad "xxx S.L." con CIF xxx, en lo que respecta a la solicitud de suspensión del plazo de interposición del recurso de reposición frente a las liquidaciones giradas en concepto de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas al Restaurante Calabajío S.L. sito en el Parque Mediterráneo de este municipio, con números 2018 033 0105 y 0106.

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

No obstante lo anterior, la Alcaldía acordará lo que estime oportuno".

Examinado el expediente de referencia, y en función de las atribuciones que ostento legalmente **mediante la presente,**

RESUELVO:

PRIMERO. Desestimar el escrito presentado por Dña. Xxxx con DNI xxxx de fecha 22/06/2018 y número de registro 2018-E-RC-6914 a nombre de la entidad "xxxx." con CIF xxxx, en lo que respecta a la solicitud de suspensión del plazo de interposición del recurso de reposición frente a las liquidaciones giradas en concepto de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas al Restaurante Calabajío S.L. sito en el Parque Mediterráneo de este municipio, con números 2018 033 0105 y 0106.

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

Lo manda y firma la ALCALDESA, en Almuñécar, de lo que, como Secretaria General, doy fe (fecha y firmas electrónicas)."

No obstante, no figura en el expediente notificación fehaciente a la interesada de la referida Resolución de Alcaldía.

DÉCIMO. El 6 de febrero de 2020, D. xxxx con DNI xxxx, actuando en representación de la entidad "CALABAJIO S.L." con CIF xxxx, presenta ante esta Administración escrito con número de registro 2020-E-RC-1418 relatando los antecedentes y escritos presentados con anterioridad en referencia a las liquidaciones impugnadas y solicita se anule o subsidiariamente suspenda o deje sin efecto la Providencia de Apremio de fecha 21 de julio de 2018 hasta que se dicte resolución expresa respecto el Recurso de Reposición de 9 de julio de 2018.

DÉCIMO PRIMERO. El 7 de febrero de 2020 tiene entrada en este Ayuntamiento, con número de registro de entrada 2020-E-RC-1466, oficio del Servicio Provincial Tributario mediante el que se nos da traslado del recurso de reposición contra la providencia de apremio de la liquidación correspondiente a la OVP con mesas y sillas del año 2018 número 2018 033 0105 presentado por D. xxxx con DNI xxxx, actuando en representación de la entidad "xxxx S.L." con CIF xxxx.

DÉCIMO SEGUNDO. El 12 de febrero de 2020, con número de registro 2020-E-RC-1609, D. xxxx con DNI xxx, actuando en representación de la entidad "xxx S.L." con CIF xxxx, presenta ante esta Administración recurso de reposición contra la liquidación número 2019 033 0186 girada en concepto de OVP con mesas y sillas correspondiente al ejercicio 2019, notificada expresamente el 15 de enero de 2020 en el que solicita la inaplicación de la ordenanza municipal por pertenecer las terrazas a la concesión administrativa de obra pública, así como la no sujeción a la tasa de ocupación de vía pública y, subsidiariamente, falta de motivación de las liquidaciones y error en la aplicación de la tasa, aduciendo la existencia de irregularidades en el procedimiento de modificación de la ordenanza basadas fundamentalmente en la ausencia de estudio económico-financiero, reiterando su pretensión de declaración de nulidad de pleno derecho de la ordenanza y del procedimiento administrativo.

DÉCIMO TERCERO. El 30 de Diciembre de 2019 se emitió la liquidación número 2019 033 0186, dentro del Expediente 10123/2019, girada en concepto de OVP con mesas y sillas, al restaurante xxx S.L. sito en Parque Mediterráneo, correspondiéndose con el ejercicio 2019, por un importe principal ascendente a 11.579,44 euros que se corresponde con el resultado de aplicar el importe por metro cuadrado o fracción en calles de categoría Especial C que son 27,31 euros, establecido en la Tarifa C) del artículo 4.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial, al número total de metros cuadrados de 423,96 m2 previsto en el informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal de 20 de Diciembre de 2019.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO. Para dar respuesta a la argumentación que debe fundamentar la resolución de los recursos interpuestos debe partirse de una adecuada

calificación de la situación jurídica de la que dimanen las liquidaciones emitidas en virtud de las resoluciones dictadas por este Ayuntamiento. La materia implicada es la utilización del dominio público. Constituyendo la ocupación de la vía pública que se realiza por la empresa interesada, una ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público, resulta de aplicación la normativa especial en la materia, constituida por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

A este respecto, dispone el artículo 84.1 de la LPAP que *"Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos"*. Y en el artículo 85.2 del mismo cuerpo legal que *"Es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste"*.

De todo ello resulta que el uso que por un particular se realiza al instalar una terraza con mesas y sillas de un bar en la vía pública, puesto que impide que la porción de la misma en que dicha terraza se instala sea utilizada por otros ciudadanos y permite a quien realiza la instalación obtener una rentabilidad derivada de ese uso, constituye un uso especial del dominio público, uso que requiere, para que pueda realizarse, un título otorgado por la autoridad competente, título que según lo dispuesto en el artículo 86.2 de la LPAP debe ser *"El aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión"*.

En el mismo sentido dispone el RBEL, en cuanto a los tipos de uso, en su artículo 75 que *"En la utilización de los bienes de dominio público se considerará: 1º. Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará: (...) b) Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante"*.

Uso común especial que requiere de licencia o autorización concedida por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1 del RBEL cuyo tenor literal es el siguiente: *"El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general"*.

Establecido que la instalación de una terraza en la vía pública constituye una ocupación cualificada del dominio público, excediendo del uso común general que conforme a lo dispuesto en los artículos 86.1 de la LPAP y 75.1º a) del RBEL corresponde a todos los ciudadanos, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece que:

"Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos."

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) *La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local"*. En términos similares se pronuncia el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

"Los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos:

a) *Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de*

servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado”.

Es decir, que el aprovechamiento especial que constituye la instalación de una terraza es a la vez el presupuesto de hecho que autoriza al cobro de una tasa, para lo cual, la entidad local titular del bien sobre el que se autorice el aprovechamiento deberá aprobar la correspondiente ordenanza fiscal.

Son pues dos institutos jurídicos los que están involucrados en la cuestión objeto del presente, por un lado la exigencia legal de que para la realización de un aprovechamiento especial del dominio público se obtenga una autorización y, por el otro, la posibilidad de que el titular del bien sobre el que se constituye el aprovechamiento, establezca una tasa por la realización de dicho aprovechamiento. En el caso presente, la recurrente se centra en la ilegalidad de la imposición de la tasa, con una mezcla de argumentos e impugnaciones que hacen valer en los recursos objeto del presente, pero nada impugnan respecto a la necesidad de obtener una autorización para la instalación de sus terrazas, autorización que viene exigida por la Ley y que, visto el contrato de concesión administrativa para la construcción y explotación de un establecimiento de comidas y bebidas en la Playa Galera, el cual fue concedido al Grupo Hoteles Playa, S.A. con CIF A0418973, no se ha encontrado ningún documento donde especifique la autorización de ninguna terraza para ocuparla con mesas y sillas pertenecientes al chiringuito e incluidas en la concesión, salvo la que viene detallada en el proyecto de licencia de actividad, con una superficie anexa cubierta de 155,60 m² limítrofe de pasillo lateral con acceso a la playa.

No obstante, y de acuerdo con el informe emitido por la Oficial Mayor el 11 de febrero de 2020, cuyo punto QUINTO reza como sigue:

“Existe expediente de solicitud de licencia de primera ocupación, en el que constan las siguientes fotografías de inspección de obras, servicio de urbanismo:

[...]

Igualmente consta en el expediente de licencia de primera ocupación, planos de finalización de obras visados por el colegio de arquitectos, en el que se puede apreciar una modificación en cuanto a la disposición de la terraza en la memoria del proyecto existente en la documentación de la licitación:

[...]

En el expediente de primera ocupación, la terraza originaria aparece como parte del comedor, y se señala otra zona con suelo de madera que se corresponde con la terraza 1 actual.”

Por lo que se debe entender que la actual terraza 1 se encuentra incluida en la concesión, aunque se produjo una modificación de su ubicación con respecto a lo reflejado en el proyecto de licencia de actividad inicial, y pasó a tener la ubicación y características expresadas en el expediente de licencia de primera ocupación.

Tal es así, que desde el año 2009 se ha venido practicando liquidación en relación a la superficie ocupada con mesas y sillas para la ubicación de una terraza adjunta al chiringuito en cuestión de 200 m², lo que parece corresponderse con las actuales denominadas terrazas 2 y 3. Y lo que es más, la sociedad Calabajío S.L. solicitó la autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas para el ejercicio 2018, habiendo sido autorizada dicha ocupación, como se ha mencionado anteriormente, en virtud de Resolución de Alcaldía número 2018-2094 de 8 de junio de 2018, habiéndose emitido las demás liquidaciones en virtud de los expedientes tramitados e informados por el Inspector de Actividades y el Arquitecto Técnico para los establecimientos sin autorización para la ocupación de vía pública, lo que confirma que dicha ocupación de vía pública con mesas y sillas correspondiente a las actuales terrazas 2 y 3 no está incluida en la concesión administrativa, pues de lo contrario este Departamento no habría emitido las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, y de acuerdo con lo expuesto en el informe de la Oficial Mayor de 11 de febrero de 2020 en su apartado OCTAVO, *“Es llamativo, como a partir del año 2017 se observa un cambio en los metros de ocupación, pasando de 200 metros a 423,96 metros, es decir, un aumento de 223,96 metros de ocupación, cuando de toda la documentación obrante en los expedientes y la presentada por la*

mercantil queda acreditado el uso durante los años anteriores a 2017 de las tres terrazas.

[...]

Este cambio en los metros a liquidar, deriva de expediente realizado por el inspector de actividades sobre la base del proyecto y memoria que existe en la documentación de licitación, pero sin que conste haber tenido acceso a la documentación obrante en el expediente de licencia de primera ocupación y concluyendo como superficie a liquidar la siguiente: [...]".

De todo lo anteriormente expuesto, y en línea con los informes de la Oficial Mayor y del Jefe del Servicio de Contratación, debe entenderse que la terraza 1 se encuentra

incluida dentro del establecimiento y, por tanto, en la concesión, mientras que las terrazas 2 y 3 son objeto de ocupación de vía pública.

SEGUNDO. Debe analizarse asimismo los recursos interpuestos en su conjunto pues en los mismos se realiza una extraña amalgama de actos recurridos y motivos de recursos. La empresa recurrente formula conjuntamente los recursos frente a:

a. La "Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial" así como su inaplicación por no encontrarse incluida la terraza en la concesión administrativa.

b. La no sujeción a la tasa de ocupación de vía pública. Y, subsidiariamente, la falta de motivación de las liquidaciones. Error en la aplicación de la tasa.

Siendo tan diversa la naturaleza de las actuaciones frente a las que se han dirigido, con el fin de dar una respuesta lo más clara posible sobre el modo de resolver el mismo en lo concerniente a cada una de dichas actuaciones, lo más conveniente es realizar un análisis separado e independiente de cada supuesto.

TERCERO. Respecto a la impugnación que el recurso realiza de la nulidad en que incurren las liquidaciones y los defectos de que adolecen las mismas por entender la recurrente que no se sujeta la ocupación que viene realizando de la vía pública con terraza provista de mesas y sillas a la tasa que grava la mencionada ocupación, así como al error en la aplicación de la misma, si se atiende a lo pedido es, por una parte, la no sujeción a la referida tasa, sujeción que claramente viene impuesta en la Ley y en la Ordenanza municipal por lo que no se puede modular, reducir, aumentar ni dispensar dicha obligación, pues ni la Ley ni la ordenanza conceden tal poder.

A la falta de motivación aducida hace referencia el artículo 102.2 de la LGT, que establece el modo de practicar la notificación de las liquidaciones tributarias en los siguientes términos:

"c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho".

En el caso que nos ocupa, las liquidaciones que figuran en el expediente identifican plenamente al obligado tributario y expresan los elementos determinantes de la cuantía tributaria, y están motivadas expresamente como exige la normativa de aplicación.

Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Enero de 1998, Ar. 1418, la motivación consiste "en un razonamiento o una explicación, o en una expresión racional del juicio, tras los hechos de que se parte y tras la inclusión de éstos en una norma jurídica". Asimismo, el propio TS no exige de la motivación una extensa exposición de razonamientos, pero sí que sea una expresión racional del juicio emitido y de las resoluciones, "dando razón plena del proceso lógico y jurídico que determina la decisión" (SS de 4 de Abril de 1987, Ar. 4219) ya que "es necesario que el administrado conozca el fundamento, circunstancias y motivos del acto que le interesa y que debe realizarse con la amplitud necesaria para su debido conocimiento y ulterior defensa" (Ss. de 9 de febrero de 1987, Ar. 2916; 11 de diciembre de 1998, Ar. 10261).

También con respecto a la motivación, la Sentencia del TS de 29 de Septiembre de 2006, señala que "resultaría en exceso formalista despreciar esa motivación por el hecho de que no conste en la resolución misma, siempre que conste en el expediente administrativo". Ese mismo criterio es el defendido en la más reciente Sentencia del TS de 20 de Abril de 2007 (R.J. 4295).

Atendiendo a lo ya señalado, las liquidaciones impugnadas cumplen con las exigencias jurisprudenciales sobre la motivación de los actos administrativos

así como con la obligatoriedad de motivar los actos administrativos establecida en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que señalan las razones por las que se ha procedido a su emisión, así como referencia en cada una a los expedientes en virtud de cuyas tramitaciones se han llevado a efecto la citadas liquidaciones, expedientes en los que constan los informes previos emitidos por el Arquitecto Técnico municipal, así como los decretos de alcaldía que autorizan al restaurante xxx S.L. sito en Parque Mediterráneo a ocupar la vía pública con mesas y sillas.

En el caso de la liquidación con número 2018 033 0105, el Decreto número 2018-2094, incluido en el Expediente 4726/2018 y notificado a la empresa interesada el 12 de Junio de 2018, autoriza al restaurante xxx S.L. a ocupar la vía pública con mesas y sillas durante el ejercicio 2018. Asimismo, la liquidación expresamente notificada el 8 de junio, expresa en su objeto tributario no sólo la referencia al mencionado expediente, sino también la correspondencia del importe principal de 11.579,44 euros a que asciende la misma, con el resultado de aplicar el importe por metro cuadrado o fracción en calles de categoría Especial C que son 27,31 euros, establecido en la Tarifa C) del artículo 4.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial, al número total de metros cuadrados de 423,96 m2 previsto en el informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal de 29 de Mayo de 2018.

Por otro lado, respecto de la liquidación número 2018 033 0106, girada por la ocupación efectuada durante el ejercicio 2017, la cual se realizó sin la debida autorización municipal, cabe destacar que de conformidad con el artículo 2º de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial cuyo tenor literal es el siguiente **"Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización"** resultando que la liquidación se ha emitido a la empresa Calabajío S.L. como sujeto pasivo de la misma y obligado a su pago, expresando también el expediente 7507/2017 en virtud del cual y previo informe emitido por el Inspector de Actividades de este Ayuntamiento, se ha tramitado la misma correspondiéndose con un importe principal ascendente a 11.579,44 euros que se corresponde con el resultado de aplicar el importe por metro cuadrado o fracción en calles de categoría Especial C que son 27,31 euros, establecido en la Tarifa C) del artículo 4.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial, al número total de metros cuadrados de 423,96 m2 de superficie que se vinieron ocupando sin la preceptiva autorización.

Esto mismo ocurre respecto de la liquidación número 2019 033 0186, girada por la ocupación efectuada durante el ejercicio 2019, la cual se realizó sin la debida autorización municipal, la empresa Calabajío S.L. como sujeto pasivo de la misma y obligado a su pago, expresando también el expediente 10123/2019 en virtud del cual y previo informe emitido por el Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento, se ha tramitado la misma correspondiéndose con un importe principal ascendente a 11.579,44 euros que se corresponde con el resultado de aplicar el importe por metro cuadrado o fracción en calles de categoría Especial C que son 27,31 euros, establecido en la Tarifa C) del artículo 4.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial, al número total de metros cuadrados de 423,96 m2 de superficie que se vinieron ocupando sin la preceptiva autorización.

No se ha iniciado, sin embargo, más que respecto del ejercicio 2016 mediante expediente 5865/2016 que fue resuelto mediante Resolución de Alcaldía núm. 2017-3062 de 12 de septiembre de 2017 y tramitado en disconformidad, expediente sancionador por la existencia de indicios de la comisión de infracción tributaria al haber incurrido el obligado tributario en la conducta descrita como infracción tributaria leve, tipificada en el artículo 192 de la LGT, consistente en la falta de presentación de declaraciones y, por tanto, en la omisión del deber de ingresar el impuesto correspondiente dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial con mesas y sillas, puesto que el interesado no ha aportado la declaración necesaria para la

práctica de las liquidaciones por parte de este Ilmo. Ayuntamiento, así como no ha aportado tampoco la documentación acreditativa de los elementos y circunstancias que fundamentan las liquidaciones, cuya necesidad se hace imprescindible por imperativo legal. Aunque, sin embargo, sí ha mantenido la ocupación de la vía pública, realizando por tanto el hecho imponible (artículo 20.3.1 LGT), naciendo así la obligación tributaria.

Las infracciones tributarias leves se sancionan con multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 %, de la cantidad dejada de ingresar, tal y como se establece en el artículo 192 de la LGT, a las que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 187 y 188 del mismo cuerpo legal respecto de los criterios de graduación y reducción de la misma. Por lo anteriormente expuesto es por lo que, en caso de que se hubiese iniciado el correspondiente procedimiento sancionador, procedería la imposición de una sanción cuyo importe ascendería a la cantidad siguiente:

SANCIÓN MÍNIMA, 50% DEL PRINCIPAL

5.789,72€

MENOS 30% CONFORMIDAD (Art. 188.1b) LGT)

-1.736,92€

SUBTOTAL

4.052,80€

REDUCCIÓN, 25 % (Art. 188.3, LGT)

-1.013,20€

SANCIÓN PROPUESTA

3.039,60€

Por tanto, las liquidaciones impugnadas, cumplen con todas las exigencias legales y jurisprudenciales sobre la motivación de los actos administrativos, siendo en el momento de su emisión totalmente ajustadas a Derecho, careciendo de toda base jurídica la pretensión de la interesada.

Ahora bien, dado que la potestad de revisión de oficio es un privilegio de las Administraciones Públicas que permite anular sus propios actos sin necesidad de acudir a los Tribunales, esta potestad de revisión de oficio está atribuida con carácter general, a todas las Administraciones Públicas en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y dado que existe un error de hecho, se establece una defensa de la legalidad de la acción administrativa.

Por lo que, y en vista de los datos e informes obrantes en el expediente, se da el supuesto recogido en el artículo 220 de la LGT según el cual *"El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción"* procedería la anulación de las liquidaciones números 2018 033 0105, 2018 033 0106 y 2019 033 0186 por haberse producido un error material en la determinación de la base derivado del error de medición y la falta de consideración de la pertenencia de la terraza 1 al establecimiento y por tanto, a la concesión.

Como consecuencia, debe procederse a la emisión de nuevas liquidaciones en concepto de ocupación de vía pública con mesas y sillas para los años 2017, 2018 y 2019 una vez corregido el error de medición de la ocupación advertido, y teniendo en consideración únicamente la superficie abarcada por las terrazas 2 y 3.

CUARTO. Se aducen también otras causas de ilegalidad de las liquidaciones recurridas, pero las mismas se refieren no a estos actos singulares sino a la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento cuya nulidad también se pide con base, fundamentalmente, en la ausencia de estudio económico financiero y no respeto al principio de capacidad de pago. Cualesquiera que sean las causas de nulidad que la recurrente observa en la ordenanza el recurso en este punto debe ser inadmitido de plano pues a tal efecto el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 dispone que *"Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa"*. Habiendo tenido cumplimiento las previsiones legales establecidas en cuanto a plazo de exposición pública de los acuerdos de modificación de la misma sin que conste recurso o reclamación contra la misma en los plazos legalmente establecidos.

Es cuanto procede informar, parecer jurídico que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y que no supe al contenido en cualesquiera otros

informes emitidos con carácter preceptivo o facultativo para la válida adopción de acuerdos.

Por tanto, con base en el relato fáctico expuesto y los fundamentos jurídicos expresados, **la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO. En cuanto a la resolución del recurso en lo relativo a la solicitud de inaplicación de la Ordenanza municipal por pertenecer las terrazas a la concesión administrativa procede su estimación parcial por los motivos expresados en el fundamento jurídico primero anterior.

SEGUNDO. En cuanto a la resolución del recurso en lo relativo a la impugnación que realiza de la nulidad en que incurren las liquidaciones y los defectos de que adolecen las mismas, procede su estimación por los motivos expresados en el fundamento jurídico tercero anterior, debiéndose anular las liquidaciones números 2018 033 0106, 2019 033 0186 y anular y dar de baja en el cargo al Servicio Provincial Tributario la liquidación número 2018 033 0105, por haberse producido un error material en la determinación de la base derivado del error de medición y la falta de consideración de la pertenencia de la terraza 1 al establecimiento y por tanto, a la concesión.

Debiéndose asimismo emitir nuevas liquidaciones en concepto de ocupación de vía pública con mesas y sillas para los años 2017, 2018 y 2019 una vez corregido el error de medición de la ocupación advertido, para lo que será necesario informe previo del Arquitecto Técnico municipal, teniendo en consideración únicamente la superficie abarcada por las terrazas 2 y 3.

TERCERO. En cuanto a la resolución del recurso en lo relativo a la nulidad de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial, procede su desestimación por los motivos expresados en el fundamento jurídico cuarto anterior.

CUARTO. Notificar al Interesado.

19°.- Expte. 1015/2020. Rectificación error material plazas informadores turísticos. Observado error en el informe de este Servicio de RRHH y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 05/02/2020, al que dio lugar el mismo, sobre la creación de plazas de Informadores Turísticos por estabilización, para adecuar las citadas plazas a las retribuciones que actualmente se vienen percibiendo por la prestación de la citada plaza, se debe subsanar el mismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** rectificar dicho acuerdo de la siguiente forma:

Donde dice:

Denominación: Informador/a Turístico.

Categoría: Subalterno.

Clase de personal: Funcionario de carrera.

Grupo: E/ Agrupaciones profesionales del EBEP

Nº. Plazas: Tres (3)

Debe decir:

Denominación: Informador/a Turístico.

Categoría: Auxiliar.

Clase de personal: Funcionario de carrera.

Grupo: C2 del EBEP

Nº. Plazas: Tres (3)

20°.- Expte. 1450/2020. Cambio vehículo taxi. D. xxx; DNI xxx, y domicilio en xxx, Almuñécar, Granada, solicita el cambio de vehículo Renault Laguna, matrícula xxx xxx, adscrita a la licencia de taxi nº6, por el vehículo Dacia Lodgy, matrícula xx xx y misma licencia de taxi.

Visto el informe del Jefe de la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **acordó** el cambio de material de licencia Nº6, marca Renault Laguna con n.º de matrícula xxx al vehículo marca Dacia Lodgy con matrícula xxx, previo pago de las tasas correspondientes y dar de baja la bonificación al anterior vehículo.

21°.- Expte. 7522/2019. Sentencia judicial.

Por el Director de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se informa:

Con fecha 13.12.2018, por Registro de Entrada, D^a. xxx, presentó escrito solicitando se le reconociese a efectos de antigüedad, los servicios prestados en este Ayuntamiento, con anterioridad a la fecha que tenían anteriormente reconocida.

En virtud de informe de este Servicio de fecha 2 de Diciembre de 2019, respecto de la solicitud de la interesada, por Resolución de la Alcaldía n^o 3942/2019, de 4.12.2019, se acordó lo siguiente:

"Primero.- Reconocer a D^a. xxx el derecho a percibir por la misma la cantidad de 479,80 € en concepto de trienios por el período reclamado y por reconocimiento de servicios previos....."

Tercero.- Los costes salariales derivados de dicho reconocimiento deberán de consignarse en la partida presupuestaria correspondiente a los del Programa Subvencionado en las que estas prestan sus servicios y recogerse, en ese mismo sentido, en los Convenios firmados con ocasión de los mimos.

Cuarto.- Los efectos de la presente Resolución quedarán condicionadas a la resolución que en su caso adoptara el Juzgado de lo Social en los procedimientos instados por las interesadas, sobre estas mismas peticiones, salvo desistimiento expreso de los mismos".

De dicha resolución se dio traslado a la interesada, entre otras, así como al Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril, (además de a los Departamentos de Personal e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos).

Se ha notificado a este Ayuntamiento la Sentencia dictada en el firme del Procedimiento Ordinario núm. 501/2019, seguido por D^a. xxx, donde se señala:

"Que estimando la demanda, interpuesta por D^a. xxx contra el Ayuntamiento de Almuñécar, se acuerda reconocer como servicios prestados a efectos de cálculo de antigüedad, todos los períodos trabajados pro la actora en el Ayuntamiento de Almuñécar, 1090 días previos a la última relación laboral, y condenar al Ayuntamiento demandado al abono del complemento específico al Subgrupo I del Grupo II y Plus de Antigüedad por trienio a la cantidad de 1.935,47 €, más el diez por ciento del interés de demora previsto en el artículo 29.3. del E.T. "

Teniendo en cuenta que ya ha sido abonada la cantidad reclamada por antigüedad, procede ahora abonarle, en cumplimiento de la Sentencia, la cantidad de 1.455,67 € más 145,57 € de intereses, total 1.601,24 €.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Notificar el presente acuerdo a la interesada, al Juzgado de lo Social de Motril, así como a los departamentos de Personal e Intervención Municipales para su abono

22º.- Tasaciones de costas.

Costas Favorables

Todos los Juzgados están desestimando las peticiones municipales de cobro de costas por vía judicial, en los casos de las Administraciones demandadas en juicio, de conformidad con la normativa mencionada, por lo que ha de acudir al cobro directo por el Ayuntamiento, mediante la oportuna liquidación, notificación en voluntaria para el cobro de costas y en su caso a la vía de apremio, señalándose por los mismos que de conformidad con **el art. 139.4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa**, *"para la exacción de las costas impuestas a particulares, la Administración acreedora utilizará el procedimiento de apremio en defecto de pago voluntario"*.

En virtud de lo anterior, se da cuenta de las tasaciones de costas favorables, siguientes:

1.- **Expte. 2719/2016.**-Por el Bufete xxx se da traslado de Decreto de fecha 11 de Enero de 2018, por el que se aprueba la Tasación de Costas favorable Al

Ayuntamiento, por haber obtenido Sentencia favorable al mismo en el Procedimiento Ordinario 156/2016, del Juzgado Cont-Admvo núm. 1 de Granada, a instancias de Asociación Todo Cultura, relativo a reclamación por responsabilidad patrimonial por rescisión de contrato, de la que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local de 7.2.2018.

El importe de la Tasación de Costas es de 1.818,15 €.

2.- **Expte. 4123/2015.**- Por el Bufete xxx, se da traslado de Decreto de fecha 17.5.2019 por la que se aprueba por la Sala de lo Cont Admvo del TSJA, la Tasación de Costas de la segunda instancia favorable al Ayuntamiento, en la Pieza de Incidentes en Fase de Ejecución 120.5/2019, (Rollo de Apelación 837/2016 derivado del Proc. Ord. 645/2015 del Juzgado CA núm. 3, a instancias de D. Carl Juhl, sobre disciplina urbanística.

El importe de la Tasación de Costas es de 1.337,65 €.

la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**
Dar traslado de las tasaciones de costas favorables mencionadas a los Servicios Económicos Municipales, así como al Servicio de Rentas para que proceda a liquidar los importes aprobados de las Tasaciones de Costas, y a notificar en vía voluntaria el requerimiento de pago de las costas judiciales a los interesados, pudiendo acudir, en su caso a la vía de apremio.

23º.- **Expte. 1071/2020. Barra Fiestas San José de La Herradura**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2020, se aprobó el pliego para la adjudicación de la barra de la caseta oficial de las Fiestas San José 2019.

En el plazo conferido se presentaron las siguientes ofertas:

- D. xxxx; DNI: xxxx-A
- D. xxxx (Alimentación 24h); CIF: xxx
- D. xxxx; DNI: xxxx-M
- D. xxxx; DNI: xxxx-V
- D. xxxx; DNI: xxxx-M
- D. xxxx; DNI: xxxx-W
- D. xxxx; DNI: xxxx-S
- D. xxxx; DNI: xxxx-K

El 19 de febrero de 2020, se procede a abrir el sobre A "documentación sobre la capacidad del ofertante para la concesión de la barra y mesas de la caseta Municipal", arrojando el siguiente resultado:

- D. xxxx; Documentación correcta
- D. xxxx (Alimentación 24h); Documentación correcta
- D. xxxx; Carece de aceptación plena y expresa del pleno
- D. xxxxx; Documentación correcta
- D. xxxxx; Carece de alta en IAE
- D. xxxx; Carece de alta en IAE
- D. xxxx; Documentación correcta
- D. xxxx; Documentación correcta

Requerida la documentación a D. xxxx, D. xxxx y D. xxxx y subsanada la misma en plazo, el día 26 de Febrero de 2020 se procede a abrir el sobre B, con la propuesta económica, arrojando el siguiente resultado:

PERSONA FÍSICA/ PERSONA JURÍDICA	CUANTÍA EN SOBRE	MEJORAS ECONÓMICAS	TOTAL PUNTOS
---	-----------------------------	---------------------------	-------------------------

xxxx	9620 €	1 pto cada 1000€ de subida - NO se valoran fracciones de 1000 (máx. 10 ptos)	2
		Fiesta colors Running (máx y mín 4 ptos)	4
		Encierros infantiles (máx y mín 3 ptos)	3
		Paella popular (máx y mín 3 ptos)	3
TOTAL			12
xxxxx (alim. 24h)	10260 €	1 pto cada 1000€ de subida - NO se valoran fracciones de 1000 (máx. 10 ptos)	3
		Fiesta colors Running (máx y mín 4 ptos)	4
		Encierros infantiles (máx y mín 3 ptos)	3
		Paella popular (máx y mín 3 ptos)	3
TOTAL			13
xxxx	9260€	1 pto cada 1000€ de subida - NO se valoran fracciones de 1000 (máx. 10 ptos)	2
		Fiesta colors Running (máx y mín 4 ptos)	4
		Encierros infantiles (máx y mín 3 ptos)	3
		Paella popular (máx y mín 3 ptos)	3
TOTAL			12
Francisco Orellana	8260€	1 pto cada 1000€ de subida - NO se valoran fracciones de 1000 (máx. 10 ptos)	1
		Fiesta colors Running (máx y mín 4 ptos)	4
		Encierros infantiles (máx y mín 3 ptos)	0
		Paella popular (máx y mín 3 ptos)	3
TOTAL			8
xxxx	12300€	1 pto cada 1000€ de subida - NO se valoran fracciones de 1000 (máx. 10 ptos)	5
		Fiesta colors Running (máx y mín 4 ptos)	4
		Encierros infantiles (máx y mín 3 ptos)	3
		Paella popular (máx y mín 3 ptos)	3
TOTAL			15
xxxx	8322€	1 pto cada 1000€ de subida - NO se valoran fracciones de 1000 (máx. 10 ptos)	1
		Fiesta colors Running (máx y mín 4 ptos)	4
		Encierros infantiles (máx y mín 3 ptos)	3
		Paella popular (máx y mín 3 ptos)	3
TOTAL			11
xxx	7260€	1 pto cada 1000€ de subida - NO se valoran fracciones de 1000 (máx. 10 ptos)	0
		Fiesta colors Running (máx y mín 4 ptos)	0
		Encierros infantiles (máx y mín 3 ptos)	3

		Paella popular (máx y mín 3 ptos)	0
TOTAL			3
xxxx	13260€	1 pto cada 1000€ de subida - NO se valoran fracciones de 1000 (máx. 10 ptos)	6
		Fiesta colors Running (máx y mín 4 ptos)	0
		Encierros infantiles (máx y mín 3 ptos)	0
		Paella popular (máx y mín 3 ptos)	3
TOTAL			9

Vistas las ofertas presentadas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **acordó:**

Primero: Adjudicar a D. xxxx, por ser la proposición económicamente más ventajosa, la explotación de la barra y mesas de la Caseta Municipal durante la feria y fiestas de La Herradura a celebrar los días 18 al 22 de marzo de 2020 por un importe de 12300 €. Ingresando en en el Ayuntamiento de Almuñécar la cantidad de 5.040 euros en el plazo de 3 días desde la recepción de la documentación.

Segundo Indicar a D. xxxx, las siguientes obligaciones que asume como adjudicatario de la Barra:

- a) Entrada libre a la Caseta Municipal.
- b) La colocación en sitios visibles de los precios de las consumiciones con indicación de los de barra y mesas, si fueran distintos.
- c) El uso de la caseta para las actividades públicas que el Ayuntamiento programe.
- d) Colocación de mesas y sillas suficientes, así como barra, fregaderos, botelleros, y demás mobiliario necesario para barra y cocina.
- e) Dispondrá del menaje y personal necesario para prestar el servicio tanto en la barra como en las mesas.
- f) Contratación de seguro de responsabilidad civil por importe de 300.000 €
- g) Es el adjudicatario el único responsable durante toda la feria del trabajo de colocación y retirada de las mesas y sillas.
- h) El cumplimiento de las normas exigidas en cuanto al montaje de zona cocina, protección de suelo, medidas contra incendio y colocación de extintores.
- i) Colocación de wc portátil y su limpieza.
- j) OBLIGACIÓN DE APORTAR FACTURA DE GRUPO MUSICAL Y JUSTIFICANTE DEL PAGO DE LA MISMA, en el plazo de un mes desde la finalización de las Fiestas.

Tercero: Dar traslado al departamento de Riesgos Laborales a efectos de solicitar la correspondiente documentación de conformidad con la ley de espectáculos públicos de Andalucía a la adjudicataria.

24°.- Felicitaciones Agentes Policía Local 14742 y 8538. Se da cuenta por el jefe en Funciones de la Policía Local de Almuñécar, que el pasado día 19 de Febrero del año en curso, la patrulla de la policía que se encontraba de servicio entra las C/Guadix y Avd. Costa del sol, fueron requeridos por una vecina para que les auxiliara por encontrarse un familiar atragantado y con pérdida de conocimiento por falta de oxígeno, de forma rápida le realizan la maniobra de (HEIMLICH) y que tras varios minutos consiguiera expulsar el tapón que le obstruía las vías respiratorias y que empezara a respirar con normalidad, estando el otro compañero prevenido con el desfibrilador portátil por si entraba en parada cardíaca respiratoria y que ya con la presencia del equipo médico es trasladado al centro de salud de Almuñécar para realizar otras pruebas diagnosticas.

Que los agentes actuantes fueron: D. Juan Carlos Cabrera Molina y D. Jesús Garrido Aragón.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **acordó:**

Primero: Felicitar a los agentes de referencia por su actuación.

Segundo: Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.

25°.- Expte. 7269/2016. Informe biólogo parque Bonsay; Se da cuenta de expediente 7269/2019 de contratación sobre prórroga del contrato de concesión del Servicio de explotación, mantenimiento y control de entrada del Parque del Bonsai, siguiente:

ANTECEDENTES.- Con fecha 29 de Agosto de 2017, este Ayuntamiento firmó con D. xxxx, mayor de edad, con D.N.I. nº xxxx, y domicilio en C/ xxx, Po 2-12, 18690 Almuñécar (GRANADA), actuando en su propio nombre y derecho, contrato administrativo de concesión del Servicio de explotación, mantenimiento y control de entrada del Parque del Bonsai., conforme a la oferta presentada, de 14.520 euros anuales, así como el ingreso por entradas hasta un total de 15.633,20 euros.

Con fecha 20 de agosto de 2019, el adjudicatario presenta escrito solicitando prórroga del contrato, conforme establece la cláusula tercera del contrato suscrito, que establece que "El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual periodo previo acuerdo de las partes"

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre de 2019, se requirió informe técnico, previo a la concesión o no de la prórroga, sobre cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones sobre mantenimiento y conservación de las instalaciones.

Con fecha 30 de septiembre, 5 de diciembre de 2019 y finalmente, el 21 de enero de 2020 se han emitido informes, por el agente de inspección 8556, y por el Biólogo Municipal, así como propuesta del Concejal de Medio Ambiente proponiendo la prórroga del contrato citado, dado que las deficiencias observadas inicialmente fueron subsanadas.

INFORME.- De conformidad con lo establecido en el art. 23 del TRLCSP, que hace referencia a las circunstancias y al tipo de contrato, y lo dispuesto en el art. 303 del TRLCSP -vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Igualmente el art. 23.2), establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo y el art. 23 del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de DOS AÑOS, en las mismas condiciones económicas en las que se venía prestando.

En base a lo expuesto anteriormente y dado que según los informes aportados no existen motivos para no prorrogar el contrato, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Acordar la prórroga del contrato de "concesión del Servicio de explotación, mantenimiento y control de entrada del Parque del Bonsai", conforme a la oferta presentada, de 14.520 euros anuales, así como el ingreso por entradas hasta un total de 15.633,20 euros.

Segundo.- Comunicar al adjudicatario que finalizada la prórroga de dos años, quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Medio

Ambiente, Intervención y contratación.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1)- Se da cuenta de expediente 16/2020, Gestiona 1426/2020 para la contratación del servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios en las playas de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios en las playas de Almuñécar.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	92332000-7 Servicios de playas
-------------------------	--------------------------------

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto base de licitación, valor estimado y anualidades del contrato.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de **247.435,74 €, IVA incluido**, (18.007,73 € (Base imponible asistencia sanitaria exenta de IVA) + 189.609,93 € (Base imponible socorrismo) + 39.818,08 € (IVA 21% Socorrismo) e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución.

El precio del contrato desglosado se detalla a continuación

Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable	Presupuesto licitación IVA incluido
189.609,93 €	21%	229.428,01€
18.007,73 €	EXENTO	18.007,73 €
207.617,66 €	39.818,08 €	247.435,74 €
Aplicación presupuestaria	17000-22798 trabajos realizados por otras empresas, vigilancia de playas	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

COSTES CON IVA SALVAMENTO	IMPORTE ANUAL €
Gastos de personal	145.068,65 €
Materiales puestos y productos de limpieza	2.600,00 €
Vehículos y Combustible	12.000,00 €
DESA	1.742,40 €

Embarcaciones	7.000,00 €
Telecomunicaciones	4.200,00 €
Gastos varios	300,00 €
Seguros	3.252,00 €
Vestuario	2.714,24 €
Total costes	178.877,29 €
Beneficio industrial 6%	10.732,64 €
SUMAN	189.609,93 €
IVA 21%	39.818,08 €
SUMA TOTAL	229.428,01 €

COSTES SIN IVA ASISTENCIA SANITARIA	IMPORTE ANUAL €
Ambulancia	5.500,00 €
Gastos personal ambulancia	9.507,73 €
Materiales sanitarios	3.000,00 €
SUMAN	18.007,73 €
IVA 0%	0,00 €
SUMA TOTAL	18.007,73 €

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de **207.617,66 €**, teniendo en cuenta la duración del contrato incluidas las posibles prórrogas.

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	NO
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	207.617,66 €
Prórrogas IVA excluido	NO
TOTAL VALOR ESTIMADO	207.617,66 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %	%		%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2020	189.609,93 € 18.007,73 €	39.818,08 € EXENTO	229.428,01€ 18.007,73 €
TOTAL	207.617,66 €	39.818,08 €	247.435,74 €

Quinto.- La duración del contrato será de UN AÑO sin posibilidad de prórroga

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: UN AÑO		
Prórroga: NO	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: NO

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante. "Las proposiciones se presentarán en el Registro Oficial del Ayuntamiento de Almuñécar durante los 15

días siguientes al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante y Plataforma Estatal de Contratación”.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **acordó:**

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en la cláusula 1 del Pliego de prescripciones técnicas fecha 17 de febrero de 2020, firmado por el Director de RRHH del Ayuntamiento de Almuñécar.

II.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato del servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios en las playas de Almuñécar.

III.- Aprobar el gasto por importe de 247.435,74 € € Anuales (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), IVA incluido.

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Urgencia 2; Expte. 1504/2020; Facturas e informes Intervención.

Expediente 1504/2020; Relación de facturas F/2019/251, 252, 253, 254, 255, 258, 259, 261, 262, 263.

Relación de Facturas F/2019/251:

/PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/251:

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/3230	31/10/2019	637,07	xxxx	SUSTITUCION DE CANASTA DEL COLEGIO LAS GAVIOTAS
F/2019/3602	05/12/2019	812,30	xxxx	GASTOS RESOSICION MENAJE GUARDERIA REINA SOFIA
F/2019/3651	18/12/2019	25.559,14	xxxx	SERVICIO DE BALIZAMIENTO PARA LAS PLAYAS DE ALMUÑECAR AÑO 2019
F/2019/3666	19/12/2019	355,21	xxxx	TRAJE DE GALA JEFE DE BOMBEROS
F/2019/3689	26/12/2019	4.101,90	xxxx	AUDITORIA EXTERNA DEL SISTEMA DE CALIDAD ISO 14001 DE PLAYAS DE LAHERRADURA, SAN CRITÓBAL, PUERTA DEL MAR Y VELILLA.
F/2019/3698	27/12/2019	1.789,59	xxxx	PLAN PFEA 2019 OBRAS Y CALLES PARES DE BOTAS DE SEGURIDAD ""STARTER"" CON PUNTERA Y PLANTILLA

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/3762	18/12/2019	4.477,00	xxx	AUDITORIA INTERNA DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL ISO 14001 PLAYAS LA HERRADURA, SAN CRISTOBAL, PUERTA MAR Y VELILLA
F/2019/3822	30/12/2019	1.750,00	xxxx	MOBILIARIO CONSULTORIO MEDICO DEL CASTILLO
F/2019/3847	07/01/2020	858,23	xxxx	GASTOS SUMINISTROS FERRETERIA PEFEA MARTIN RODAS Y SAN MIGUEL ALTO
F/2019/3861	08/01/2020	970,00	xxxx	CURSO DE INGLES DE ATENCION AL PUBLICO, PROGRAMA OCUPADOS 2019
F/2020/84	14/01/2020	4.479,96	xxxx	GASTOS SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO PARA PFEA SAN MIGUEL ALTO Y

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No existe Informe de motivación del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la Tramitación del Expediente, imputándose al Ejercicio 2019, conforme a la Base 61.d de Ejecución del Presupuesto

Relación de Facturas F/2019/252:

/PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/252:

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/3388	12/11/2019	1.239,00	xxxx	32 MACETAS, 9 MACETAS CALENDULA, JARDIN PALACETE LA NAJARRA
F/ 2019/3582	12/12/2019	233,29	xxxx	2 HITOS HINCADO DE 70X70 CON BASE PARA SER EXTRAIBLES
F/ 2019/3621	16/12/2019	110,11	xxxx	SUMINISTRO DE BATERIA KENWOOD PARA BOMBEROS
F/ 2019/3685	23/12/2019	1.982,71	xxxx	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMATICO PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES,
F/ 2019/3686	23/12/2019	522,10	xxxx	REPUESTOS PARA MASTIL DE ILUMINACION
F/ 2019/3706	27/12/2019	4.988,83	xxxx	19 BANCOS BASIC OCUPADOS
F/ 2019/3770	19/12/2019	700,00	xxxx	ROMANCE SONAMBULO RESITAL POETICO-TEATRAL HOMENAJE A FEDERICO GARCIA LORCA
F/ 2019/3780	20/12/2019	209,25	xxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 4161BKJ BOMBEROS
F/ 2019/3807	26/12/2019	2.000,00	xxxx	PRESENTACION DE DISCO 2019

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/3808	27/12/2019	1.240,25	xxxx	CAMBIO DE TORNILLERIA DE 5 PERGOLAS SITUADAS EN LAS PLAYAS, ARREGLO DE DIEZ CRUCETAS EN PERGOLAS PLAYAS DEFECTUOSAS
F/ 2019/3817	30/12/2019	353,60	xxxx	68 PASCUEROS PARA REPARTO DE COMERCIO
F/ 2019/3858	08/01/2020	1.306,80	xxxx	GASTOS REPARACION Y LAVADO VEHICULOS MUNICIPALES, MATRICULA 6155HVF, GR-0274M, 1445GHJ, 7933KBW, 6852GXR, 8186HKL,
F/ 2019/3864	09/01/2020	52,42	xxxx	BEBIDAS ISOTONICAS 10° SAN SILVESTRE SEXITANA
F/ 2019/3913	16/01/2020	1.064,00	xxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA Y UTILLAJE MEETING ART
F/2020/57	09/01/2020	810,70	xxxx	DOS TRATAMIENTOS DE HERBICIDA AL CAMPO DE FUTBOL NATURAL PARA LA PLANTACION DE NUEVA SEMILLAS
F/2020/108	17/01/2020	126,50	xxxx	03/12/2019, AUTOBUS CEIP ARCOS TORRECUEVAS BIBLIOTECA MUNICIPAL). 1x55
F/2020/109	17/01/2020	913,00	xxxx	01/12/2019 SENDERISMO MOCLIN, 15/12/2019, SENDERISMO JATAR, 02/12/2019, COLEGIO GAVIOTAS- ESTADIO

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No existe Informe de motivación del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la Tramitación del Expediente, imputándose al Ejercicio 2019, conforme a la Base 61.d de Ejecución del Presupuesto

Relación de Facturas F/2019/253:

/PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/253:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/3848	07/01/2020	38,85	xxxx	GASTOS ARTICULOS VARIOS CABALGATA DE REYES
F/2019/3849	07/01/2020	225,00	xxxx	GASTOS ARTICULOS VARIOS CABALGATA DE REYES
F/2019/3850	07/01/2020	37,50	xxxx	GASTOS SUMINISTROS VARIOS CABALGATA DE REYES
F/2019/3851	02/01/2020	167,00	xxxx	GASTOS SUMINISTROS VARIOS CABALGATA DE REYES
F/2019/3852	02/01/2020	17,45	xxxx	GASTO SUMINISTROS VARIOS CABALGATA DE REYES
F/2019/3853	02/01/2020	8,75	xxxx	GASTOS SUMINISTRO VARIOS CABALGATA DE

				REYES
F/2019/3854	02/01/2020	4,80	xxxx	GASTOS SUMINISTRO VARIOS CABALGATA DE REYES
F/2019/3855	02/01/2020	13,50	xxxx	GASTOS SUMINISTROS VARIOS CABALGATA DE REYES
F/2019/3856	31/12/2019	429,55	xxxx	GASTOS SUMINISTROS VARIOS CABALGATA DE REYES

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No existe Informe de motivación del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la Tramitación del Expediente, imputándose al Ejercicio 2019, conforme a la Base 61.d de Ejecución del Presupuesto

Relación de Facturas F/2019/254:

/PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/254:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/3867	08/01/2020	210,50	xxxx	GASTOS SUMINISTROS ROPA Y ACCESORIOS CABALGATA DE REYES
F/2019/3925	20/01/2020	226,05	xxxx	GASTO SUMINISTROS VARIOS CABALGATA DE REYES

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

. No consta informe de necesidad.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la Tramitación del Expediente, imputándose al Ejercicio 2019, conforme a la Base 61.d de Ejecución del Presupuesto

Relación de Facturas F/2019/255:

/PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/255:

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/3652	13/12/2019	108,90	xxxx	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA GR-0274M MANTENIMIENTO
F/ 2019/3653	13/12/2019	699,68	xxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA E-8647BDY
F/ 2019/3654	13/12/2019	220,83	xxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA GR-0274M
F/ 2019/3718	16/12/2019	157,30	xxxx	VINILOS EN SEÑAL CON LECTURA: RESERVADO PERSONAS MOVILIDAD REDUCIDA, EXCEPTO VEHICULOS AUTORIZADOS....
F/ 2019/3720	16/12/2019	617,10	xxxx	3 MARCOS PERFIL ALUMINIO, SOPORTE HORRIOS NAJARRA
F/ 2019/3723	28/12/2019	534,82	xxxx	CARTELERIA Y 600 DIPTICOS CAMPAÑA CAMALEÓN
F/ 2019/3727	28/12/2019	35,70	xxxx	3 DIPLOMAS CONCURSO ESCAPARATES NAVIDEÑOS
F/ 2019/3800	26/12/2019	1.115,80	xxxx	21 TROFEOS METACRILATO, 35 PLACAS TRABAJOS VINILO PREMIOS AL DEPORTE
F/ 2019/3842	03/01/2020	141,03	xxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO FINCA EXPERIMENTAL
F/ 2019/3843	03/01/2020	878,11	xxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO JARDINERIA,

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/3844	03/01/2020	1.505,6 9	xxxx	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL
F/ 2019/3881	10/01/2020	907,57	xxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PARQUES ZOOLOGICOS .ACUARIO
F/ 2019/3882	13/01/2020	832,82	xxxx	DICIEMBRE 2019, GASTOS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/ 2019/3883	13/01/2020	1.499,5 0	xxxx	DICIEMBRE 2019, GASTOS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXY
F/ 2019/3884	10/01/2020	2.468,4 0	xxxx	DICIEMBRE 2019, SERVICIOS VETERINARIOS PARQUES ZOOLOGICOS
F/ 2019/3885	07/01/2020	1.185,8 0	xxxx	26H TRABAJO NORMAL, TRABAJOS MANTENIMIENTO MAQUINARIA CUALIFICADA
F/ 2019/3886	07/01/2020	4.208,3 8	xxxx	ARRENDAMIENTO MAQUINARIA CUALIFICADA TRABAJOS MANTENIMIENTO, 10H TRABAJO NORMAL, 66H TRABAJO PLUMA, 4 PORTES MALAGA
F/ 2019/3888	13/01/2020	298,81	xxxx	REPARACION DE MARTILLO NEUMATICO MANTENIMIENTO
F/ 2019/3889	13/01/2020	1.018,4 9	xxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 3141DFG JARDINERIA
F/ 2019/3890	13/01/2020	570,15	xxxx	REPARACION GENERADOR MANTENIMIENTO
F/ 2019/3914	16/01/2020	1.200,0 0	xxxx	ACTIVIDAD MUSICAL ACTO INSTITUCIONAL DE HOMENAJE A LA BANDERA DE ESPAÑA 12 DE OCTUBRE
F/ 2019/3915	16/01/2020	1.800,0 0	xxxx	ACTIVIDAD MUSICAL CONCIERTO EN HONOR DE SANTA CECILIA CASA DE LA CULTURA DIA 16/11/2019
F/ 2019/3916	16/01/2020	1.800,0 0	xxxx	ACTIVIDAD MUSICAL CONCIERTO DE NAVIDAD EN EL TEATRO DE LA CASA DE LA CULTURA EL 14/12/2019
F/ 2019/3917	16/01/2020	1.800,0 0	xxxx	PASEOS MUSICALES DURANTE LA NAVIDAD 2019 LOS DIAS 27 Y 30 DE DICIEMBRE

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)").

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

Imputándose el gasto al Ejercicio 2019, conforme a la Base 61.d de Ejecución del Presupuesto

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o descentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2019/258:

/PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/258:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1916	12/06/2019	3.121,80	xxxx	86H CAMION NORMAL , LIMPIEZA DE CARRIL, RETIRADA DE HOJAS, RETIRADA DE ESCOMBROS
F/2019/3746	31/12/2019	704,22	xxxx	DICIEMBRE 2019, SERVICIO INTEGRAL CONTROL HORARIO
F/2019/3747	31/12/2019	217,80	xxxx	DICIEMBRE 2019, SERVICIO CONTROL HORARIO (EXTRA)
F/2019/3823	30/12/2019	508,20	xxxx	6 CARTELES EN PANEL DE LAUMINIO CON TEXTO PROHIBIDO APARCAR AUTOCARAVANAS
F/2019/3865	08/01/2020	818,59	xxxx	DICIEMBRE 2019, GASTO COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES
F/2019/3894	15/01/2020	3.279,10	xxxx	3H DE RETRO DEMAQUINARIA, 103H MIXTA, TRABAJOS MANTENIMIENTO MAQUINARIA CUALIFICADA
F/2019/3938	23/01/2020	296,45	xxxx	III EDICION CURSO MANIPULADOR DE ALIMENTOS 04/12/2019 (20 ALUMNOS)
F/2019/3939	23/01/2020	145,20	xxxx	CURSO MANIPULADOR DE ALIMENTOS 13/12/2019 (MONITORAS) GUARDERIA REINA SOFIA
F/2020/114	21/01/2020	4.830,00	xxxx	DICIEMBRE 2019, GASTOS COMBUSTIBLE VEHICULOS

				MUNICIPALES, 690,07 GASOLINA, 3137,52 GASOIL
--	--	--	--	--

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las

propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)”.

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.
- Imputándose el gasto al Ejercicio 2019, conforme a la Base 61.d de Ejecución del Presupuesto

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o descentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2019/259:

/PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/259:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/3619	16/12/2019	5.000,00	xxxx	ALQUILER DE CARROZAS SIN VEHICULO DE ARRASTRE (LA HERRADURA)
F/ 2019/3659	19/12/2019	9.841,66	xxxx	FACTURA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LOS EQUIPOS SITOS EN OCA 08/10/2019
F/ 2019/3704	27/12/2019	3.533,20	xxxx	SUMINISTRO DE MODULO PREFABRICADO DE ASEOS UNISEX, PARQUE INFANTIL DE LA HERRADURA
F/ 2019/3715	16/12/2019	169,00	xxxx	SILLON, OFICINA DE URBANISMO DELINEANTE
F/ 2019/3731	30/12/2019	5.000,00	xxxx	DOMINGO 29 DE DICIEMBRE DE 2019, FIESTA INFANTIL, COLCHONES HINCHABLES, PISTA DE HIELO, CARTERO REAL
F/ 2019/3741	31/12/2019	6.705,09	xxxx	DEL 01/10/2019 a 31/12/2019. SUSCRIPCION A SICALWIN Y AYTOSFACTURAS
F/ 2019/3820	30/12/2019	2.904,00	xxxx	ZAMBOBA FLAMENCA EN LA HERRADURA

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/3841	03/01/2020	1.430,00	xxxx	ACTUACION ZAMBOMBA FLAMENCA 28 DE DICIMEBRE LA HERRADURA
F/ 2019/3887	07/01/2020	1.318,90	xxxx	DECORACION CARTERO REAL Y FIESTA INFANTIL
F/ 2019/3892	07/01/2020	180,00	xxxx	01/12/2019 TAXI ALMUÑECAR AGP, 04/12/2019 AGP ALMUÑECAR. FELIPE PUERTAS, MITOMED, CLAUSURA LIVORNO
F/ 2019/3895	03/01/2020	90,75	xxxx	DOMINIO Y ALOJAMIENTO CERTAMEN ANDRES SEGOVIA.COM
F/ 2019/3924	20/01/2020	484,00	xxxx	EXPOSICION INTINERANTE COMIC CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO NOVIEMBRE 2019. IES ALMUÑECAR Y LA HERRADURA
F/ 2019/3933	13/01/2020	1.293,65	xxxx	MATERIAL INFORMATICO Y DE OCIO PARA LA CASA DE LA JUVENTUD; TV 43 LED, CONSOLA, JUEGOS PS4
F/ 2019/3943	14/01/2020	635,25	xxxx	TALLERES AUDIOVISUALES NOVIEMBRE 2019 MES DE LA JUVENTUD
F/2020/110	17/01/2020	330,00	xxxx	14/12/2019, TRASLADO CORO LA HERRADURA A ARMILLA (55)
F/2020/129	23/01/2020	364,00	xxxx	30/11/2019 0 TRANSPORTE LINEA REGULAR ALMUNECAR- LA HERRADURA Y REGRESO 13 PAX DURANTE 14 DIAS NOVIEMBRE 2019 PROGRAMA OC
F/2020/130	23/01/2020	442,00	xxxx	31/12/2019 0 TRANSPORTE LINEA REGULAR ALMUNECAR- LA HERRADURA Y REGRESO 13 PAX DURANTE 17 DIAS DICIEMBRE 2019 PROGRAMA OC

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

. No consta informe de necesidad.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la Tramitación del Expediente, imputándose al Ejercicio 2019, conforme a la Base 61.d de Ejecución del Presupuesto

Relación de Facturas F/2019/261:

/PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/261:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/3405	29/11/2019	6.642,90	xxxx	12/08/2019 A 29/10/2019, DESINFECCION-DESRATIZACION-CUCARACHAS
F/2019/3545	10/12/2019	181,58	xxxx	IMPUESTOS VARIOS, GASTOS DE ENGANCHE
F/2019/3587	13/12/2019	132,00	xxxx	20/11/2019, AUTOBUS TORRECUEVAS, ALMUÑECAR, MARCHA ESCOLAR POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA (59)
F/2019/3866	08/01/2020	513,04	xxxx	DICIEMBRE 2019, LIMPIEZA DIARIA, MATERIAL DE LIMPIEZA, LIMPIEZA EXTERIOR PISCINA, ASCENSORES
F/2019/3910	15/01/2020	70,12	xxxx	SUMINISTRO 9 AMBIENTADORES Y 1 CAJA GUANTES ARCHIVO MUNICIPAL
F/2019/3928	15/01/2020	459,80	xxxx	ANALISIS PERIODICO PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA TERCERA EDAD, 23/08, 26/08, 17/09, 30/09, 07/10, 22/10, 25/11, 16/12, CLOR
F/2019/3946	30/01/2020	42,43	xxxx	GASTOS SUMINISTROS PLATANOS ENCUENTRO ASOCIACIONES
F/2019/3955	04/02/2020	1.646,56	xxxx	GASTOS SUMINISTRO AGUA Y BOLSAS DE REVUELTO CABALGATA DE REYES
F/2020/267	05/02/2020	432,39	xxxx	SUMINISTRO MATERIALES DESFIBRILADORE S Y BATERIAS

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia

de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

. No consta informe de necesidad.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la Tramitación del Expediente, imputándose al Ejercicio 2019, conforme a la Base 61.d de Ejecución del Presupuesto

Relación de Facturas F/2019/262:

/PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/262:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/3655	16/12/2019	536,25	xxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PARQUES ZOOLOGICOS
F/2019/3721	28/12/2019	112,53	xxxx	CARTELERIA LIMPIEZA PLAYAS ALMUÑECAR Y LA HERRADURA
F/2019/3728	28/12/2019	98,01	xxxx	4 VINILO ADUANA PLAYA LA HERRADURA 1,80X0,30 / 2 VINILO 50X50 PLACA PEZ
F/2019/3911	15/01/2020	466,60	xxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2019/3912	15/01/2020	225,68	xxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2019/3944	29/01/2020	405,59	xxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 2131FYH
F/2019/3947	30/01/2020	535,35	xxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES LOROS SEXI
F/2019/3948	30/01/2020	219,32	xxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2019/3949	30/01/2020	42,43	xxxx	GASTOS SUMINISTRO FRUTA CARRERA TORRECUEVAS
F/2019/3951	30/01/2020	489,81	xxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXY
F/2019/3952	30/01/2020	437,14	xxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXY
F/2019/3954	03/02/2020	23,50	xxxx	SUMINISTRO GUANTES Y MONO COLOR TELA TRABAJO FINCA ZAHORI

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.
- Imputándose el gasto al Ejercicio 2019, conforme a la Base 61.d de Ejecución del Presupuesto

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o descon-

centrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2019/263:

/PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2019/263:

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/3644	17/12/2019	119,50	xxxx	GASTOS DE ENGANCHE DIRECTO
F/2019/3929	23/01/2020	568,70	xxxx	11 ALMUERZO GRUPO RECOGIDA OSOS PEÑA ESCRITA, PERSONAL TRANSPORTE Y CENTRO DESTINO, CONCEJAL Y TECNICO DEL AREA
F/2019/3930	23/01/2020	240,00	xxxx	11 MENUS CONCERTADOS JORNADAS DE ARQUEOLOGIA HISTORICA 2019
F/2019/3931	23/01/2020	150,00	xxxx	1 MENU CONCERTADO JORNADAS DE ARQUEOLOGIA HISTORICA 2019
F/2019/3940	15/01/2020	65,65	xxxx	9 ZUMOS, MANTECADOS Y 2 ANIS MANOLETE INAUGURACION DE BELEN
F/2019/3957	13/02/2020	438,29	xxxx	GASTOS SUMINISTROS JUGUETES CABALGATA DE REYES
F/2020/58	09/01/2020	4.924,70	xxxx	CARGAR Y RETIRAR 22 CAMIONES DE RESTOS DE PODA Y ESCOMBROS DESDE EL SOLAR DE LA HERRADURA HASTA LA PLANTA DE VELEZ DE BE

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

. No consta informe de necesidad.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la Tramitación del Expediente, imputándose al Ejercicio 2019, conforme a la Base 61.d de Ejecución del Presupuesto

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las consideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas quince minutos, de lo que yo la secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,